



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 2115

Bogotá, D. C., viernes, 7 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan disposiciones
transitorias de amnistía e indulto en relación con la
protesta social.*

Bogotá, D. C., octubre de 2025

Presidente

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: **ENMIENDA AL INFORME DE
PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE
2025 CÁMARA:** *por medio de la cual se dictan
disposiciones transitorias de amnistía e indulto en
relación con la protesta social.*

Respetado Presidente:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, en atención a lo dispuesto en el artículo 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presentamos enmienda al informe de ponencia para primer debate ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes **del Proyecto de Ley número 209 de 2025 Cámara:** *por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.*

Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara
por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE - PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan disposiciones
transitorias de amnistía e indulto en relación con la
protesta social.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de la presente ley es regular la concesión de amnistías e indultos por delitos cometidos en hechos que se hayan dado con ocasión o en relación directa e indirecta con la protesta social y la manifestación pública en el territorio nacional por los delitos políticos y los delitos conexos con estos.

La amnistía y el Indulto son figuras que encontramos de manera recurrente autorizadas en la historia de constituciones que ha tenido el país, han sido usadas para:

Descriminalizar u olvidar el delito = Amnistía.

Despenalizar o anular la pena = Indulto.

La amnistía impropia debe entenderse como aquella que se otorga luego de que la persona ya ha sido condenada, por lo cual se desconoce la fuerza de cosa juzgada que tenía la sentencia condenatoria y se procede a eliminar el delito y la condena.

La amnistía y el indulto han sido dos instrumentos jurídicos de uso corriente a lo largo de nuestra agitada historia republicana; sin ser completamente exhaustivos, podríamos señalar que se han expedido 63 indultos y 25 amnistías, desde 1820 hasta la actualidad¹.

La Constitución 1991 en el numeral 17 del artículo 150, podemos encontrar la facultad otorgada al Congreso de la República a conceder amnistías o indultos generales por motivos de conveniencia pública. Mediante estas figuras se busca conceder un tratamiento jurídico especial a grupos o individuos que cometieron conductas delictivas en contra del régimen constitucional, estas conductas están contenidas en el Código Penal, así podemos evidenciar la búsqueda de la paz social y política mediante el uso de estas figuras en la siguiente tabla:

Normatividad	Contenido
Ley de amnistía de Aripuro 1953	Concedida a los guerrilleros liberales que estaban bajo el mando de Guadalupe Salcedo.
Ley 37 de 1981	Por la cual se declara una amnistía condicional.
Ley 35 de 1982	Por medio de la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz.
Ley 49 de 1985	Concede una autorización al Presidente de la República, se regula el ejercicio de la facultad de conceder indultos y se dictan otras disposiciones.
Ley 77 de 1989	Faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación.
Decretos número 212 y 213 de 1991	Reglamentó el procedimiento para la extinción de la pena y de la acción penal, lo que permitió los acuerdos de paz firmados entre el Gobierno nacional y el Partido Revolucionario de los Trabajadores, el EPL y el Movimiento Armado Quintín Lame
Decreto número 1943 de 1991	Por el cual se dictan medidas sobre Indulto y Amnistía

Normatividad	Contenido
Ley 7ª de 1992	Cuando en cumplimiento de lo dispuesto en una ley que decrete amnistía, faculte al Gobierno para conceder indultos o prevea la cesación de procedimiento en desarrollo de una política de reconciliación, se hubiere ordenado la cesación de procedimiento, habrá lugar en cualquier estado del proceso a la aplicación plena de los principios de favorabilidad y cosa juzgada.
Ley 104 de 1993	se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

Estas leyes y decretos lograron avances significativos en la materialización del derecho a la paz de las y los colombianos dando soluciones a conflictos siendo en efecto figuras encaminadas a la reconciliación de la nación. Sin embargo, la conflictividad social ha venido aumentando en la última década a razón de la profundización de la desigualdad social y la concentración de la tierra.

2. HISTORIA DE LA AMNISTÍA Y EL INDULTO EN COLOMBIA

La figura del perdón o el derecho a la clemencia es una de las herencias que dejó la monarquía al Estado de derecho. En nuestra tradición doméstica, no sólo es una institución jurídica traída por las leyes de las indias (Recopilación de leyes de los reinos de indias, 1841), aplicada inicialmente en la vida republicana a través de amnistía general a los combatientes independentistas por la corona española (Real Cédula, 1832), así como por el gobierno de Simón Bolívar a las facciones realistas y a los ejércitos libertadores (Aguilera, 2012). En igual sentido, también se evidencia una exigencia de los comuneros al Virreinato de Nueva Granada, frente a la amnistía y perdón de sus delitos, consignada en las capitulaciones de Zipaquirá (Quijano, 1883).

Generalidades

Aguilera (2012) ha identificado siete grandes eventos de perdón, apoyados por distintas coyunturas políticas.

El evento número 1, entre 1819 de 1821, se relaciona con la estabilidad de la Nueva Granada independizada de España, así como cualquier posible levantamiento; el 2), en 1849, posterior a los alzamientos liderados por Tomás Cipriano de Mosquera y las fuerzas conservadoras; el número 3), en 1854, como oxígeno a la lucha entre los gólgotas y los draconianos, con el fin de reclutar a ex convictos en las filas oficiales del ejército de José María Melo; el 4) en 1863, una vez vence Tomás Cipriano de Mosquera y se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia; el 5), posterior a la Guerra de los Mil Días, con el fin de realizar un pacto de transición por parte de la Asamblea Nacional Constituyente en gobierno de

¹ Aguilera, Mario, Amnistía e indultos, siglos XIX y XX, Banco de la República – Revista Credencial Historia. Mayo 2001.

Rafael Reyes Prieto; el 6), en relación a la transición a la legalidad de los combatientes de las guerrillas liberales en el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla; y por último, las amnistías e indultos concedidos a las guerrillas del M-19, Ejército Popular de Liberación, Comando Quintín Lame y el Partido Revolucionario de los Trabajadores.

La amnistía y el indulto, contempladas como un perdón general a la ejecución de delitos y como parte de la clemencia estatal (Bourget, 2018), se han discutido públicamente y aplicado como instrumento en apoyo a una retórica de guerra o en contextos de transición política. Por ejemplo, en relación con los levantamientos conservadores en el sur del país en 1848 y 1849, el entonces Presidente José Hilario López expidió el 20 de julio de 1849 un decreto de amnistía que cobijaba a quienes “(...) *se hubieren comprometido en trastornos políticos o que hayan intentado turbar la paz pública, hasta el primero de abril del corriente año (...)*” (Decreto concediendo amnistía e indulto general por los delitos que se expresaran, 1849). En igual sentido, en una carta remitida por José María de Samper y dirigida a la Convención Constituyente de los Estados Unidos de Colombia en 1861, expresaba que la amnistía se concibe como un “olvido posterior a la guerra” (Samper, 1861). Esta lógica, que se mantuvo en las amnistías de 1861, 1871, 1907, 1908 y 1989, se relacionaba inicialmente con su aplicación a la denominación de los *beligerantes* o los *rebeldes* en el derecho público (Aguilera, 2012). Por otra parte, en 1954 se acudió a la figura de la violencia atizada “por motivos políticos”, frente a los cuales se buscó perdonar la violencia de las guerrillas liberales y los crímenes de los denominados *chulavitas*, policía política conservadora en los gobiernos de Mariano Ospina Pérez y Laureano Gómez.

Esta aplicación de amnistías e indultos, sin embargo, no se hizo de forma exclusiva a delitos denominados como políticos, sino también a delitos de carácter común. En gran mayoría de las fases de perdón jurídico, se han presentado amnistías e indultos a delitos comunes, bien sea en forma expresa o en forma “encubierta” (Aguilera, 2012). Si bien, en el siglo XIX se aplicaban indistintamente estos, en algunas ocasiones criticados como “exceso de benevolencia”, a partir de la vigencia de la Constitución Política de 1886, en el numeral 22 del artículo 77 estos se condicionaron a los siguientes requisitos:

“21. Conceder, por mayoría de dos tercios de los votos en cada Cámara, y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En el caso de que los favorecidos queden eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Gobierno estará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar;”.

Aunque es entendible que esta limitación buscaba reducir la aplicación de estas figuras, dicha Constitución no definió qué se entendería como delito político, circunstancia que originó mayores

debates, inclusive cuando al examinar el Código Penal expedido por el Congreso de la Unión en 1890 no se incluía un título o una denominación en tal sentido (Código Penal de la República de Colombia, 1890).

Sin embargo, esta regla fue obviada en las amnistías e indultos concedidos en la Ley 27 de 1907, y modificada por la Ley 4ª de 1908, bajo el gobierno de Rafael Reyes Prieto. En igual sentido, igualmente fue inaplicada bajo el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla, quien al expedir los Decretos número 1823 y 2062 de 1954, amnistió todo delito salvo aquellos “*cuyos caracteres de atrocidad revelen una extrema insensibilidad moral*”. Sin embargo, fue la Corte Militar de Casación y Revisión, y posteriormente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, quienes realizaron un examen de la existencia del delito político y **su conexidad con delitos comunes** (Aguilera, 2012).

Este criterio de conexidad, fue recogido posteriormente en las Leyes 35 de 1982, 49 de 1985 y 77 de 1989, con el fin de regular la posibilidad de incluir delitos comunes en el derecho de clemencia, siempre y cuando existiera una debida valoración de la autoridad a evaluar el perdón a aplicar.

En igual sentido, en virtud del Acuerdo Final de Paz con las FARC-EP y su construcción, podría hablarse de una octava fase de perdón, regulada jurídicamente por el Marco Jurídico para la Paz (Acto Legislativo 01 de 2012), la Ley 1820 de 2016, y el Acto Legislativo 01 de 2017.⁴³

Sin embargo, han existido **dos ocasiones** en la historia jurídica colombiana en la cual la Amnistía y el Indulto no se han concedido a combatientes beligerantes o rebeldes, sino a civiles que ocasionaron violencia de forma “tumultuaria”.

Fuera del discurso hegemónico: las amnistías e indultos por asonadas

3. LAS AMNISTÍAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Como bien lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional², los derechos humanos están consagrados en distintos instrumentos en los que también se han establecido mecanismos de protección en cada uno de ellos. En lo que corresponde a la presente iniciativa, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) recopila el consenso de la comunidad internacional sobre su alcance y contenido, en todo tiempo y de forma universal, los cuales irradian a través de los tratados internacionales las constituciones de la segunda posguerra, para de esta manera transformarse en derecho positivo constitucional dentro de cada Estado.

Por regla, las amnistías y otros beneficios similares se han entendido propios del contexto de negociaciones de paz, como es en nuestro caso

² Sentencia C-007/18, Corte Constitucional de Colombia.

colombiano, que exigen tomar en consideración las lógicas propias de una confrontación armada y las condiciones reales para su resolución, que ha tenido un profuso desarrollo en la jurisprudencia de tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y también por nuestra Corte Constitucional.

En la Sentencia C-225 de 1995, la Corte Constitucional precisó que el DIH, en general, y el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, en particular, hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, en esa decisión también el alto Tribunal tuvo la oportunidad de explicar que *“su alcance y desarrollo hace parte de una interpretación armónica de esta norma con los artículos 150 numeral 17 y 201 numeral 2 de la Carta Política”*. En esa ocasión, se indicó que era de especial relevancia para la comprensión de las amnistías en el marco constitucional tener presente que: *“[...] en los conflictos armados internos, en principio los alzados en armas no gozan del estatuto de prisioneros de guerra y están, por consiguiente, sujetos a las sanciones penales impuestas por el Estado respectivo, puesto que jurídicamente no tienen derecho a combatir, ni a empuñar las armas [Es] claro que el Protocolo II no está obligando al Estado a conceder obligatoriamente amnistías, ya que la norma establece únicamente que las autoridades “procurarán” conceder este tipo de beneficios penales. Además, este artículo del Protocolo II tampoco ordena al Estado a amnistiar todos los delitos cometidos durante la confrontación armada, puesto que simplemente señala que la amnistía será “lo más amplia posible”. Y, finalmente, [...] es obvio que esas amnistías se refieren precisamente a los delitos políticos o conexos, puesto que esos son los que naturalmente derivan de” motivos relacionados con el conflicto”*. *[...] el Estado colombiano se reserva el derecho de definir cuáles son los delitos de connotación política que pueden ser amnistiados, si lo considera necesario, para lograr la reconciliación nacional, una vez cesadas las hostilidades [...] Además, la posibilidad de que se concedan amnistías o indultos generales para los delitos políticos y por motivos de conveniencia pública es una tradición consolidada del constitucionalismo colombiano, puesto que ella se encuentra en todas nuestras constituciones de la historia republicana, desde la Carta de 1821 hasta la actual Carta”*.

A partir de lo anterior, la Corte definió determinadas reglas aplicables a las amnistías e indultos, de las cuales es oportuna resaltar las siguientes: la disposición (que concede la amnistía o el indulto) *“(ii) debe interpretarse armónicamente con las normas constitucionales internas, como el artículo 150.17 Superior, donde se establece un nexo entre la amnistía y el delito político; (iii) el Estado conserva la potestad de definir cuáles son los delitos de esta naturaleza, así como sus conexos; y (iv) la finalidad de la norma es propiciar la reconciliación nacional”*.

En ese orden, se concluyó que las amnistías tienen validez en el ordenamiento colombiano y, pese a que no *“constituyen una obligación perentoria, sí se perciben como un medio que debe propiciarse al máximo para lograr la reconciliación entre los participantes del conflicto, y de esa forma, alcanzar una paz estable”*.

En el derecho internacional no se definen los límites que deberían respetar las amnistías, aunque la doctrina autorizada ha identificado un conjunto de conductas que no podrían ser objeto de amnistías e indultos³, especialmente, a partir de las categorías *“genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad”*.

En el sistema regional de protección de los DD. HH., y, concretamente, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las amnistías se han considerado problemáticas, si se traducen en una excepción amplísima e indefinida al deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos.

En la Sentencia C-007 de 2018, la Corte Constitucional refiere que el primer caso del Sistema Interamericano en el que se abordó la relación entre las amnistías y el deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos es la sentencia de Barrios Altos vs. Perú, de 2001. Según esa sentencia: *“Son inadmisibles las disposiciones de amnistías, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (...) Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana”*.

En la determinación en cita, la Corte Interamericana calificó las *“autoamnistías”* como una evidente vulneración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en otros términos, precisó que existe, en general, una *“incompatibilidad de las leyes de amnistía relativas a graves violaciones de derechos humanos con el derecho internacional y las obligaciones internacionales de los Estados”*, por lo que, consecuentemente, a las víctimas

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto”. Nueva York y Ginebra, 2009.

les asiste el derecho a que no exista impunidad, que se garantiza, entre otras formas, mediante la prohibición de implementar leyes o normas que impidan el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos.

Es por ello que, en el ámbito internacional existe el consenso orientado a que no toda amnistía o beneficio similar es incompatible con los derechos de las víctimas y el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, pues, de conformidad con el artículo 6.5 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, las amnistías pueden funcionar como un mecanismo para superar los estados de guerra, siempre y cuando (i) se excluyan los delitos más graves y; (ii) se garanticen en la mayor medida de lo posible los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

A partir de lo anterior, se tiene que en el ámbito del DIDH, en principio, *“las auto amnistías (e indultos) están prohibidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; otro tipo de amnistías resultan ‘sospechosas’, en virtud de su amplitud, como restricciones o limitaciones al deber de los Estados de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones de derechos humanos. Y, finalmente, algunas amnistías y medidas similares son admisibles para alcanzar la reconciliación, siempre y cuando su objeto no recaiga en graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al derecho internacional humanitario; y, en cualquier caso, cuando los demás derechos de las víctimas (verdad y reparación) reciban un alto nivel de satisfacción, dada la interdependencia entre los derechos de las víctimas”*.

En la misma C-007 de 2018, la Corte Constitucional señaló que, en Colombia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 150 numeral 17 constitucional, las amnistías se han relacionado históricamente con el delito político.

4. EN EL INFORME DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS PUBLICADO EL 27 DE MAYO DE 2022 EL PARO NACIONAL 2021: LECCIONES APRENDIDAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE REUNIÓN PACÍFICA EN COLOMBIA.

III. Contexto general y desenlace del Paro Nacional.

H. Derechos de personas defensoras de derechos humanos. Es de particular preocupación las acciones judiciales por delitos graves contra personas manifestantes. A este respecto, la Oficina recuerda que según el Comité de Derechos Humanos “si bien los actos de terrorismo se deben penalizar de conformidad con el derecho internacional, la definición de esos delitos no debe ser excesivamente amplia ni discriminatoria y no se debe aplicar de manera que restrinja o desaliente el ejercicio del derecho de reunión pacífica.” 141. La Oficina toma nota de la Directiva 008 del 2016 de la Fiscalía General de la Nación en el cual se establecen los lineamientos generales sobre los delitos en los que se puede incurrir en el curso de la “protesta social” y que fija los límites al poder punitivo del Estado

cuando ocurren hechos violentos en el curso de las manifestaciones públicas.

5. EL DELITO POLÍTICO

Conforme a la doctrina consolidada⁴, *“el delito político surge de dos fuentes contrapuestas, cuyas consecuencias son, a su vez, incompatibles, que se encuentran, de una parte, en la tradición del derecho de resistencia, que el autor remonta hasta la Grecia clásica y las leyes no escritas de Antígona, pero que está presente en las teorías contractualistas modernas. La segunda, la de la razón de Estado, de corte moderno y asociada a la expansión de los poderes de policía y al uso del estado de excepción, como modo de control del orden público, en sacrificio de todas las garantías del derecho. Es decir, como razón de Estado en contraposición de la razón del derecho”*.

En la jurisprudencia nacional (de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional) el delito político se caracteriza, desde el punto de vista objetivo, como una conducta dirigida contra el régimen constitucional y legal, entendido como el bien jurídico lesionado. Y, desde el punto de vista subjetivo, por el móvil altruista de la conducta⁵.

En la Sentencia C-009 de 1995, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional indicó que *“El delito político es aquel que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención”*.

Es de resaltarse que, en relación con los delitos políticos, en el ordenamiento jurídico no se han sido definidos de manera precisa este tipo de comportamientos, aunque el marco jurídico para la paz con las FARC-EP, avalado por la Corte Constitucional, brindan un criterio orientador, a la par de los estipulados en el Código Penal en los apartados de los delitos contra el régimen constitucional y legal vigente y la seguridad pública.

En lo que respecta a los delitos conexos con los políticos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que estos *“aisladamente serían delitos comunes, pero que por su relación adquieren la condición de delitos conexos, y reciben, o pueden*

⁴ Sentencia C-007 de 2018, Corte Constitucional. Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal. Trotta: Madrid, pp. 809 y ss.

⁵ *Ibidem*.

recibir, el trato favorable reservado a los delitos políticos”⁶.

En ese orden, tanto los delitos políticos como sus conexos están enmarcados en contextos históricos, políticos y sociales complejos, lo que explica que, una definición más precisa de su alcance haga parte de la potestad general de configuración del derecho, en cabeza del Legislador, siempre que cumpla “con condiciones de razonabilidad y proporcionalidad”; y garantice el cumplimiento del deber estatal de juzgar, investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al DIH.

Actualmente, el Código Penal incluye entre los delitos contra el régimen constitucional la rebelión, la sedición, la asonada, la conspiración y la seducción, la usurpación y retención ilegal de mando. Los delitos políticos pueden, además, producir en concurso con delitos comunes.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, tal como ha sido definido internacionalmente, no tienen el carácter de delitos políticos “*Los crímenes de guerra, esto es, violaciones al derecho de la guerra (ius in bellum), de las que hacen parte tanto las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el marco de un conflicto armado internacional, como las violaciones graves al derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario con ocasión de un conflicto armado interno, (ii) Los crímenes de lesa humanidad, es decir, conductas de asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación sexual, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos u otros motivos definidos, desaparición forzada, apartheid u otros actos inhumanos que causen graves sufrimientos o atenten contra la salud mental o física, no cometidos necesariamente en el curso de un conflicto armado, suponen la existencia de un ataque generalizado o sistemático, o (iii) En general, conductas que hayan vulnerado gravemente los derechos humanos o el derecho internacional humanitario*”. (Radicados número 34482 de 24 de noviembre 2010 y 47965 de 10 de agosto de 2016).

De igual forma, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que no son delitos políticos aquellos que atenten contra el Estado, cuando estén guiadas por pretensiones “*no políticas, con el ánimo de lucro y el exclusivo beneficio personal*”, entre otras finalidades ajenas a la política, así como aquellas conductas definidas por el DIDH, el DIH o el DPI como las más lesivas de la dignidad humana.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional⁷ también ha excluido de la consideración de

“delitos conexos” a conductas tales como actos de terrorismo, los homicidios cometidos fuera de combate o aprovechando la situación de indefensión de la víctima o el concierto para delinquir con fines terroristas. Más allá de la identificación taxativa de conductas, al momento de determinar aquellas excluidas de la categoría de “conexos”, la Corporación ha verificado si el delito se relaciona con la lesión de bienes jurídicos asociados al régimen legal y constitucional vigente, y si su móvil es político-altruista.

Ahora bien, la Corte Constitucional también ha anunciado que la consideración acerca de qué son los delitos políticos y sus conexos es dinámica, y que admite la existencia de importantes márgenes de acción en cabeza de los órganos políticos, para superar situaciones de conflicto y para conjurar graves situaciones de orden público.

Las condenas recaen sobre delitos inflados que no corresponden a los hechos reportados; y en este punto es necesario hacer especial énfasis retirar algunos delitos de la exclusión de la amnistía e indulto, por lo anteriormente expuesto y en el entendido de lo que ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe de 2019 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2019:

“210. La Comisión también ha observado la manipulación del derecho penal para detener arbitrariamente e iniciar acciones penales sin fundamento a personas que participan, convocan u organizan manifestaciones públicas. La Comisión ha señalado que tipos penales relacionados a la garantía del orden público, como la “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública” “obstrucción de las vías de circulación” etc. tienden a ser aplicados de forma arbitraria por las autoridades para criminalizar a las y los defensores de derechos humanos. De modo general, los operadores de justicia tienen el deber de abstenerse de aplicar estos tipos penal esas conductas típicamente realizadas en estos contextos”.

En el derecho internacional no se definen los límites que deberían respetar las amnistías, aunque la doctrina autorizada ha identificado un conjunto de conductas que no podrían ser objeto de amnistías e

⁶ Sentencia C-456 de 1997, Corte Constitucional.

⁷ Sentencias C-127 de 1993 M. P. Alejandro Martínez Caba-

llero; C-171 de 1993. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-214 de 1993 MM. PP. José Gregorio Hernández Galindo y Hernando Herrera Vergara; C-415 de 1993 M. P. José Gregorio Hernández Galindo; y C-069 de 1994 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. Al respecto se afirmó: “[l]os hechos atroces en que incurre el narcoterrorismo, como son la colocación de carobombas en centros urbanos, las masacres, los secuestros, el sistemático asesinato de agentes del orden, de jueces, de profesionales, de funcionarios gubernamentales, de ciudadanos corrientes y hasta de niños indefensos, constituyen delito de lesa humanidad, que jamás podrán encubrirse con el ropaje de delitos políticos”. Sentencia C-171 de 1993 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional..

indultos, especialmente, a partir de las categorías” genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad”.

6. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AMNISTÍA E INDULTO PARA PERSONAS CONDENADAS POR HECHOS ACAECIDOS EN CONTEXTOS DE PROTESTA.

Como resultado de las negociaciones llevadas a cabo entre el Estado colombiano y las antiguas FARC-EP se expidió la ley 1820 de 2016 que consagró la posibilidad del otorgamiento de amnistías e indultos por conductas ocurridas en el desarrollo de la protesta social o en disturbios públicos. Para ese momento el país vivía un contexto de reconciliación que implicó que las personas que estaban siendo investigadas o ya habían sido condenadas por delitos cometidos en las protestas o disturbios públicos se les concedería un indulto que alcanzará las sanciones ya impuestas.

Para que este indulto operará las conductas cometidas debían ser conexas al delito político y abarcaban los siguientes delitos: “ (...) lesiones personales con incapacidad menor a 30 días; daño en bien ajeno; perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; obstrucción a vías públicas que afecte el orden público; disparo de arma de fuego; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; y violencia contra servidor público; perturbación de actos oficiales; y asonada del Código Penal colombiano”⁸.

Además, para la aplicación de los indultos se definió cuáles serían los criterios de conexidad que tendrían las conductas punibles con el delito político en los siguientes términos:

ARTÍCULO 23. Criterios de conexidad. La Sala de Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos. En todo caso, se entienden conexos con el delito político los delitos que reúnan alguno de los siguientes criterios:

a) Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares, o

b) Aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente, o

c) Aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

La Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso.

Y en este mismo artículo definió cuales no serían objeto ni de amnistía o indulto:

PARÁGRAFO. En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

a) Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiabiles;

b) Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

Lo establecido en este artículo no obsta para que se consideren delitos conexos con los delitos políticos aquellas conductas que hayan sido calificadas de manera autónoma como delitos comunes, siempre y cuando estas se hubieran cometido en función del delito político y de la rebelión.

Se entenderá por grave crimen de guerra toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática.

7. CONTEXTO RECIENTE

El año 2020 estuvo marcado por una profunda crisis mundial en todos los niveles como consecuencia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19). Según informe número 13 de 19 de noviembre de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS)⁹, el mundo reportaba más de 256 millones de casos confirmados por Covid- 19 y 5.136.380 de personas fallecidas por la misma causa. En Colombia, para esa fecha, las cifras rondaban los 5.042.822 casos confirmados y 128.013 muertes.

En el ranking global de casos confirmados por Covid-19, Colombia ocupó el décimo segundo lugar, superado sólo por Estados Unidos, India, Brasil, Reino Unido, Rusia, Turquía, Irán, Argentina, Alemania y España. En el ítem de número de muertes, nuestro país alcanzó el undécimo puesto y, por su parte, en tasas de mortalidad el lugar decimocuarto (2.496 por millón de habitantes).

Otros de los datos relevantes del documento del INS, es la relación directamente proporcional entre la transmisión y severidad del Covid-19 con indicadores asociados a la densidad poblacional, tasa de urbanización o factores socioeconómicos como la falta de aseguramiento en salud, alto porcentaje

⁹ Instituto Nacional de Salud. Informe número 13 Covid-19 “Progreso de la Pandemia y su impacto en las desigualdades”.

⁸ Artículo 24. Ley 1820 de 2016.

de población étnica y hogares con hacinamiento crítico.

Los hallazgos advertidos entre la desigualdad social y los indicadores de transmisión y severidad de la enfermedad del Covid-19, permitieron evidenciar, a su vez, que la pandemia amplió las brechas de las desigualdades sociales ya existentes respecto de poblaciones históricamente desarticuladas de las oportunidades de desarrollo. Las diferentes medidas restrictivas y de policía adoptadas por las autoridades administrativas con la finalidad de frenar la velocidad de contagio de la Covid-19, tales como las cuarentenas prolongadas, los límites de aforos en lugares cerrados, entre otros, incidieron negativamente en la economía del país y aumentaron los índices de inequidad en la distribución de la riqueza, lo que, de igual forma, trajo como consecuencia la disminución del poder adquisitivo de las familias colombianas.

Algunas de las cifras que ratifican lo anterior son el aumento de la población en pobreza monetaria, que pasó de un 32,3% en 2019 a un 42,8% en 2020, con una leve mejoría en 2021, con un registro de 39,3%¹⁰. En igual sentido, en el año 2021 el Instituto Nacional de Salud registró 6.511 casos de niñas (46,3%) y de niños (53,7%) menores de cinco años en estado de desnutrición¹¹.

Ahora, en lo que corresponde a las cifras de desempleo el efecto fue similar al de pobreza monetaria, esto es, en el 2019 se registró un 10,5%, mientras que en el 2020 llegó al 15,9% y en 2021 un 14,6%. Es importante destacar que el aumento del desempleo entre el 2019 y 2020 fue de más de 5 puntos porcentuales y su recuperación entre 2020 y 2021 estuvo por debajo de un punto. Aquí debe resaltarse el desempleo juvenil que entre enero y marzo de 2021 se ubicó en un 23,9%, registrando un aumento de 3,4% frente al trimestre enero y marzo 2020¹².

Aunado a lo expuesto, se tiene que la encuesta de Pulso Social del DANE registró que para el 2021, 2,2 millones de familias en el país comían dos veces al día, 179.174 hogares se alimentaban solo una vez y 23.701 hogares a veces no tenían un plato diario.

Los datos reportados en el 2021 evidencian cómo la pandemia profundizó las brechas sociales y desmejoró la calidad de vida de una parte considerable de la población colombiana; adicionalmente, situaciones relacionadas con las cuarentenas, las cifras de decesos y el riesgo de contagio, tuvieron un impacto en la salud mental de la población, como así lo demuestra el informe

número 13 del Instituto Nacional de Salud de Colombia, según el cual, entre el 23% y 36% de la población manifestó haberse sentido estresada, nerviosa o preocupada por los motivos asociados a la pandemia¹³.

En el contexto de esta crisis económica y social, el 15 de abril de 2021, fue radicado por el Gobierno de Iván Duque ante el Congreso de la República el proyecto de ley de reforma tributaria¹⁴, en cabeza del Ministro de Hacienda Alberto Carrasquilla. El anuncio de esta iniciativa desencadenó una sensación generalizada de insatisfacción sumado a las críticas de algunos congresistas y expertos en la materia, que señalaban que la carga tributaria de la reforma afectaría en mayor medida a las clases populares y medias y no a quienes tenían mayores ingresos o rentas, como el sector financiero.

Los anuncios sobre las consecuencias de la reforma en la canasta familiar, el IVA a los servicios funerarios y la negativa del gobierno en ampliar gravámenes a las instituciones financieras, suscitó la escalada en el ambiente de polarización que trascendió de los medios de comunicación a las redes sociales y posteriormente a la convocatoria de Paro Nacional realizada, inicialmente, por las centrales obreras, para el 28 de abril de 2021.

En un principio, la convocatoria a Paro Nacional tuvo énfasis en torno al rechazo a la reforma tributaria y a la salud, pero en su desarrollo y con ocasión a la masividad de sus manifestaciones, se fueron articulando reivindicaciones estructurales e históricas de la sociedad colombiana, consignadas en la Constitución Política de 1991 y los Acuerdos de Paz de 2016, cómo lo refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe de Observaciones y Recomendaciones de junio de 2021, emitido en el contexto de la visita motivada por las denuncias de violaciones de derechos humanos en el marco de las protestas en Colombia de ese año. Algunas de estas exigencias giraban alrededor de la desigualdad económica, la violencia policial, los problemas del sistema de salud, el desempleo juvenil y la falta de acceso a la educación.

En esas condiciones, desde el inicio de las manifestaciones el 28 de abril hasta el 30 de junio de 2021¹⁵, en el marco del Paro Nacional se efectuaron 12.478 actividades de protesta social en 860 municipios de los 32 departamentos del país, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe de Observaciones y Recomendaciones de

¹⁰ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticaspor-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>.

¹¹ Véase [www.ins.gov.co/buscadoreventos/ Informes de evento/DESNUTRICI%C3%93N%20EN%20 MENORES%20A%20A%C3%91OS%20PEQUE%C3%91OS%20VI%202021.pdf](http://www.ins.gov.co/buscadoreventos/Informes%20de%20evento/DESNUTRICI%C3%93N%20EN%20MENORES%20A%20A%C3%91OS%20PEQUE%C3%91OS%20VI%202021.pdf).

¹² Véase www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Boletin_GEIH_juventud_ene21_mar21.pdf.

¹³ Instituto Nacional de Salud. Informe número 13 Covid 19 “Progreso de la Pandemia y su impacto en las desigualdades”.

¹⁴ www.eltiempo.com/politica/congreso/partidos-muestran-sus-cartas-para-la-reforma-tributaria-583695.

¹⁵ https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf.

junio de 2021, complementa esas cifras señalando que en el marco del Paro Nacional se llevaron a cabo 6.328 concentraciones, 2.300 marchas, 3.190 bloqueos, 632 movilizaciones y 28 asambleas.

Frente a las actividades realizadas en el marco del Paro Nacional, organizaciones como la CIDH, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Human Rights Watch manifestaron preocupaciones frente a los hallazgos sobre graves violaciones a los derechos humanos, así como el derecho a la vida, a la integridad personal y el derecho a la protesta contemplado en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia y protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los organismos garantes de los derechos humanos coincidieron en que, en el caso particular del Estado colombiano, su respuesta se caracterizó por ser excesiva y hacer uso desproporcionado de la fuerza, llegando en unos casos aplicar fuerza letal sobre algunos manifestantes. En ese aspecto, la organización de la sociedad civil “Temblores” informó a la CIDH en su visita de observación en el mes de junio de 2021, la existencia de 4.687 casos de violencia policial, el registro documentado de 1.617 víctimas de violencia física, 82 casos de lesiones oculares, 25 casos de violencia sexual y el fallecimiento de 73 personas en el desarrollo de las protestas, de las cuales 44 habrían fallecido presuntamente en hechos relacionados con el accionar de la fuerza pública. En este mismo sentido se habrían pronunciado frente a la CIDH las organizaciones que conforman la Campaña Defender la Libertad, quienes habrían registrado 1.790 personas heridas, de las cuales 84 han sido víctimas de lesiones oculares.

Estas dos organizaciones defensoras de derechos humanos también reportaron, respectivamente, que 3.274 personas habrían sido detenidas y que 2.005 detenciones se habrían realizado de manera arbitraria en el marco de las protestas.

En lo que atañe, en concreto, a las detenciones en el marco de la protesta, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, comunicó que en el contexto del paro nacional de 2021 se realizaron más de 7.020 detenciones de personas mediante la figura jurídica denominada “traslado de protección” regulado en el artículo 155 del Código Nacional de la Policía. Esta figura ha sido cuestionada por la Corte Constitucional colombiana en Sentencia C-281 de 2017 al concluir que tal como está regulada “*no ofrece suficientes garantías previas ni posteriores de debido proceso*” y condicionar su constitucionalidad a la observancia de ciertas garantías, que fue ratificada por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC-7641 de 2020.

Por su parte, Human Rights Watch, advirtió en su informe sobre el Paro Nacional que algunos fiscales realizaron imputaciones desproporcionadas por cargos de “terrorismo” en contra de manifestantes

que presuntamente participaron en hechos de vandalismo, sustentada, en la mayoría de los casos, en evidencia de policía como informes y declaraciones de sus efectivos. Lo anterior guarda relevancia si se tiene en cuenta que mientras la pena por daño en bien ajeno llegaría a estar entre 1 a 5 años de prisión, la de terrorismo podrían llegar de 12 hasta 22 años de acuerdo con el derecho penal colombiano.

Circunstancias como las retenciones arbitrarias, las violaciones al debido proceso de los detenidos y las reiterativas denuncias recibidas por la CIDH señalando que, desde el inicio de las protestas sociales, una parte considerable de las actuaciones de la Fuerza Pública estuvo dirigida a disuadir la participación en las manifestaciones sin agotar las etapas previas de diálogo y mediación como lo demanda los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, se encuentran mediadas por la ausencia de un marco jurídico que ofrezca las garantías para el ejercicio al derecho a la protesta en Colombia, dado que no existe en el ordenamiento una ley estatutaria que reglamente este derecho como lo impone la Constitución Política, lo que se configura una omisión por parte del Estado colombiano, que tiene incidencia directa en los episodios de intervención violenta, arbitraria y desproporcionada de la Fuerza Pública frente a las manifestaciones ciudadanas, como también a que los conflictos sociales se vean en un riesgo permanente de escalamiento y, como consecuencia de ello, de la perturbación del orden público y el deterioro de la convivencia ciudadana.

8. BLOQUEOS Y CIERRES DE VÍAS FRENTE A LA OMISIÓN LEGISLATIVA EN LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ESTATUTARIA DE LA PROTESTA SOCIAL Y MANIFESTACIÓN PÚBLICA EN EL CONTEXTO DEL ESTALLIDO SOCIAL.

Según el Informe Defensorial entregado a la CIDH en su visita Protesta Social abril- julio de 2021, la Policía Nacional habría identificado que en el marco del Paro Nacional se presentaron al menos 1.937 puntos de bloqueos de vía, donde 1.776 tuvieron una duración de 1 a 3 días, 46 duraron de 4 a 6 días, 115 se extendieron por más de 7 días y 9 se mantuvieron por 30 o más días.

Estas acciones bloqueo y cierres de vías, según informes como el de la CIDH, fueron justificados en situaciones previas a la convocatoria del Paro Nacional de 28 de abril de 2021, en las que el incumplimiento de acuerdos firmados entre el Gobierno nacional y sociedad civil, habrían profundizado la desconfianza en las instituciones y de esta manera incidido en la postura varios colectivos frente a los cortes de ruta. Un ejemplo de lo anterior es el incumplimiento de los acuerdos firmados en el marco del Paro Cívico en Buenaventura.

Esos bloqueos y cierres de vías durante el Paro, según lo documentado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las

Naciones Unidas, estuvieron caracterizados por el uso de la fuerza con la finalidad de levantar los cercos por parte de la Policía Nacional sin agotar las vías del diálogo o sin que estos en la mayoría de los casos hayan causado perturbaciones graves y sostenidas. En igual sentido este informe documentó el uso desproporcionado y/o innecesario de la fuerza contra personas que realizaban los bloqueos. Un claro ejemplo de lo anterior se presentó en el sector de la Portada del Mar en Cali, los días 28 y 29 de abril.

Aunque hay que advertir que en algunos de estos bloqueos se presentaron situaciones lamentables de vulneraciones al derecho a la vida, a la salud, a la libertad de locomoción y al trabajo perpetrados por manifestantes, es importante precisar que la calificación genérica que se le dio desde la voz institucional a las manifestaciones de protesta como conductas al margen de la ley, incidió en el tratamiento específico en su gestión por parte de las fuerzas del orden a través de medios ilegítimos y desproporcionados y la desestimación de acciones que permitieran llegar a soluciones negociadas por la vía del diálogo y la mediación.

La declaración por parte del Ministro del Interior el 18 de junio de 2021, en donde expresó: “*se establece que no constituye manifestación pacífica aquella que promueva el empleo de medios para obstaculizar temporal o permanentemente vías o infraestructura*”¹⁶, trajo como consecuencia una reacción institucional ajena a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para atender la protesta social. A pesar de que el derecho a la protesta no es un derecho absoluto y que en situaciones particulares amerita restricciones con la finalidad de proteger las libertades y derechos de quienes no hacen parte de esta y sus derechos fundamentales, estas restricciones deben estar previstas en una ley que sirva de instrumento salvaguarda de las garantías democráticas.

Con relación a lo expuesto, en el informe de la visita de junio 2021, la CIDH expresó que “*es preciso tolerar que las manifestaciones generen cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana, por ejemplo, con relación al tráfico y las actividades comerciales, a fin de no privar de su esencia al derecho de reunión pacífica*” y terminó advirtiendo que “*Para la Comisión, el “grado de tolerancia” adecuado no puede definirse en abstracto y por lo tanto corresponde al Estado examinar las circunstancias particulares de cada caso con respecto al alcance de la perturbación admisible a la vida cotidiana*”.

Todo el contexto exhibido, proporciona un alto margen de discrecionalidad a las autoridades en relación con el ejercicio del derecho a la protesta y sus restricciones, lo que desencadenó las actuaciones excesivas y la vulneración de los derechos humanos por parte de la fuerza pública.

El panorama deja expuesto las negativas consecuencias de la comisión legislativa en la expedición de la ley estatutaria de la protesta social, lo que comporta un amplio vacío regulatorio frente a la orientación de las actuaciones de los responsables de su atención y gestión en representación del Estado, situación que propicia factores de escalamiento del conflicto social y las sobrevinientes actuaciones excesivas de la Fuerza Pública, situación que, en efecto, conlleva las alteraciones del orden público en el marco del Paro Nacional y, con esto, los hechos en los que manifestantes perdieron la vida, resultaron lesionados y otros capturados.

9. ESTIGMATIZACIÓN EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL 2021.

La Comisión interamericana dentro de su informe documentó hechos que la llevaron a señalar la persistencia de lógicas del conflicto armado en la respuesta y tratamiento que se le dio a la movilización del Paro Nacional 2021. Calificativos como “vándalas” o “guerrilleros”¹⁷ hacia quienes participaban de las manifestaciones son la muestra de expresiones estigmatizantes que se dieron en el marco de estas protestas.

La Comisión exteriorizó su preocupación por las expresiones públicas estigmatizantes sobre personas manifestantes, dentro de las que se destaca la de los pueblos étnicos, y resaltó en esa senda la declaración del Ministro del Interior de 18 de junio 2021, donde señaló al referirse a los cortes de vía realizado por manifestantes en el marco del Paro Nacional 2021, “*se establece que no constituye manifestación pacífica aquella que promueva el empleo de medios para obstaculizar temporal o permanentemente vías o infraestructura*”¹⁸.

Este tipo de situaciones generaron precisamente un clima institucional ajeno a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para atender la protesta social y estimularon matices de opinión pública estigmatizantes que en medio de un ambiente de polarización orientaron la comisión de excesos en contra de los manifestantes, como bien lo demuestra los abusos de la Fuerza Pública documentados en el Informe de la Corte Interamericana de derechos Humanos con motivo del Paro Nacional 2021.

Esta forma de ver y atender la protesta social a partir de lógicas del conflicto armado asociadas a una visión del “*enemigo interno*”, genera estereotipos totalizantes que deterioran el debate público, conduciendo a la sociedad colombiana hacia la polarización, la estigmatización, la violencia y la persistencia en lógicas bélicas que no permiten que el diálogo se convierta en la herramienta por naturaleza para alcanzar soluciones a la conflictividad social

¹⁶ <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/nuevo-decreto-sobre-la-protesta-es-inconstitucional-expertos-597185>.

¹⁷ Informe de trabajo de la Comisión Interamericana con motivos del Paro Nacional 2021.

¹⁸ <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/nuevo-decreto-sobre-la-protesta-es-inconstitucional-expertos-597185>.

y los consensos que permitan niveles deseables de construcción civil.

Frente a este tipo de contextos, existen antecedentes que respaldan a lo afirmado, como lo es la intervención del Comisionado de la Verdad Saúl Franco en el marco del informe de esta comisión referente a la estigmatización del estudiantado y profesorado y el tratamiento militar a la protesta estudiantil entre los años 1962 y 2011 en Colombia¹⁹, en donde destacó que, *“la violencia de agentes estatales contra el movimiento y la comunidad universitaria se arraiga en la estigmatización y se exagera en la persecución a la protesta social y al pensamiento crítico, que suelen ser asociados con la insurgencia”*.

En ese orden, el deber del Estado de garantizar derechos fundamentales como el de la protesta, la libertad de expresión y otros conexos, se vio seriamente comprometido en los hechos del Paro Nacional de 2021, ante lo que la Corte Interamericana y la Comisión de la Verdad señalan como una práctica sistemática de frecuente ocurrencia en el Estado colombiano, que sumada al margen de discrecionalidad de la Fuerza Pública al no existir una ley estatutaria de la protesta social, que establezca las reglas claras para su ejercicio, sus límites y los medios legítimos de intervención, incidió en las actuaciones de las autoridades públicas, las formas de represión y el desconocimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; escenario de convulsión social que tuvo impacto en los derechos fundamentales de las personas manifestantes que fueron discriminadas social, étnica, de género y racialmente, pese a que estaban ejerciendo en su gran mayoría el derecho político a la protesta de forma legítima.

Esta ruptura entre sociedad civil manifestante y Estado, como consecuencia de la falta de garantías para la materialización de derechos propios de una sociedad democrática, como lo es el derecho de disentir y manifestarse en contra del gobierno, no podía traer una consecuencia diferente a la alteración de la convivencia.

La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC-7641-2020, expresó que el derecho a disentir de *“las labores de los dirigentes y las funciones del propio Estado y de sus entidades”*, debe considerarse una parte inherente del ser humano que debe reconocerse y protegerse por el solo hecho de existir. El ponente de la providencia en cita, el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, señaló, refiriéndose a la estigmatización, que *“Las sociedades han padecido la represión y la censura y, con ello, han retrasado el progreso humano, al punto de aumentar el caos y la violencia”* e hizo énfasis en la importancia de los movimientos sociales y las luchas políticas e ideológicas para la preservación de libertad de expresión y que la renuncia a la crítica,

al derecho a disentir racionalmente y a cuestionar *“es el escenario propicio para que florezcan las dictaduras y, consigo, la vulneración masiva de los derechos humanos”*.

Por estos motivos la imposición de la fuerza frente a cualquier tipo de pensamiento o expresión que se encamine a desestimar los reclamos de una sociedad que percibe que los destinos del país van por mal camino y que sus reivindicaciones no encuentran respuesta institucional, debe juzgarse con un mayor rigor de legitimidad y proporcionalidad, pues se trata del ejercicio del derecho de los pueblos a manifestarse en contra de sus gobernantes, que es admitido y protegido por los estados democráticos y la comunidad internacional.

10. DESCriminalIZAR LA PROTESTA SOCIAL Y LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA.

La reivindicación busca cambiar la política de persecución penal y criminalización de la protesta social a través de dos aspectos principales. El primero se enfoca en la creación y uso de herramientas alternativas al poder punitivo del estado, como el perdón jurídico, la amnistía e indulto y el principio de oportunidad, para desjudicializar el tratamiento de la protesta social. El segundo aspecto aboga por la construcción conjunta de una política criminal que limite el ejercicio del poder punitivo del estado contra la protesta social, promoviendo una perspectiva de derecho penal mínimo y reconociendo las causas estructurales detrás de la movilización social. Se proponen medidas concretas para reducir y limitar el poder punitivo del estado, tanto para quienes han sido criminalizados durante el “Paro Nacional” como para futuras expresiones de movilización social.

Hay que propender para que la parte más débil de la conflictividad no se le aplique sanción punitiva no se les aplique sanción punitiva, sino que se examinen caminos o alternativas distintas que comprendan, entiendan y busquen remediar las circunstancias que llevaron al levantamiento popular, tales como el hambre, la defensa de la vida, la defensa del agua, la defensa del ambiente, entre otros.

Aplicación de amnistías e indultos como tratamientos penales que corrijan la expansión punitiva. Una vez establecida como medida inicial la corrección de las imputaciones, una adecuación jurídica más estricta y cercana a lo que dice la fiscalía puede probar sería la imputación del delito de asonada. En vista de ello, se habilitaría constitucionalmente la posibilidad de aprobar una ley que conceda una amnistía e indulto generales a personas que participaron en el Paro Nacional, especialmente entendiendo que la grave motivación de conveniencia pública consiste en la corrección del tratamiento penal de la protesta social, con lo cual se puede cumplir con los parámetros establecidos por la jurisprudencia y según lo contemplado en el numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política. Igualmente, una medida de amnistía e indulto es parte de un mensaje estatal relacionado

¹⁹ <https://www.elspectador.com/politica/estigmatizacion-y-violencia-el-horror-tambien-toco-a-las-universidades/>.

con el entendimiento y comprensión de los motivos y reivindicaciones que llevaron al levantamiento popular.

Aunado a lo anterior, consideramos que una de las propuestas referida con la consolidación del derecho penal mínimo frente a la protesta social consiste en la construcción de una política criminal que descriminaliza cualquier expresión relacionada con la protesta, y se propenda por la aplicación de otro tipo de sanciones alternativas de naturaleza policiva, siempre y cuando se tenga como principio rector que lo que se castiga es el ejercicio de una violencia grave que afecte derechos fundamentales con más peso que la protesta social (entendida también como parte de la libertad de expresión), para lo cual deben establecerse reglas estrictas sobre lo que se considere violencia, y no que esto quede a consideración o aplicación discrecional del funcionario respectivo.

11. AUDIENCIA PÚBLICA “Libertad para Quienes Luchan en Colombia”.

El jueves 1° de junio de 2023, se llevó a cabo una audiencia pública en las instalaciones de la Comisión de Ordenamiento Territorial, ubicada en el edificio nuevo del Congreso. El objetivo de esta audiencia era crear un espacio participativo para escuchar a los diferentes actores que tienen alguna incidencia en el Proyecto de Ley número 248 de 2022 de la Cámara, titulado “Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de indulto y amnistía en relación a la protesta social” el cual fue archivado por términos. Sin embargo, este espacio sentó las bases para complementar y volver a radicar la presente iniciativa legislativa.

Durante la audiencia pública, se recibieron valiosos aportes e intervenciones, de las cuales destacan las siguientes:

Saludo e instalación de la audiencia por parte del Representante Eduard Sarmiento Hidalgo:

Son tantas las cosas por las cuales protestar, hay decenas de miles de manifestaciones que se presentan en el país y cada día hay muchas, pero los medios no las difunden. Hemos permitido que aquellos que protestan sean criminalizados y estigmatizados, hemos permitido que en este país el simple acto de alzar la voz para exigir justicia se convierta en un medio para profundizar la injusticia en el país.

Creemos que podemos hablar de democracia cuando la gente pueda alzar la voz sin ser criminalizada. No se puede vivir en paz ni hablar de democracia si en el país no se puede protestar. Estamos estudiando la viabilidad jurídica y política, y estamos trabajando para que las personas que no estén amparadas por este proyecto de ley también tengan garantías y se le asegure el derecho a la protesta. Es el momento para que aquellos que son perseguidos alcancen la libertad y para que se entienda que la protesta social es legítima. Queremos sentar las bases para que nadie vuelva a

ser perseguido por protestar y para que no se le quite el carácter político a la protesta social.

Pero no queremos hacerlo solos, por eso este espacio es para escuchar los aportes para el proyecto de ley de indulto y un marco normativo a futuro.

Joven detenido en el marco de la protesta social:

El 1° de junio de 2021 llegamos a este espacio penitenciario.

Reivindicar nuestra libertad, somos el proceso colectivo Jonathan Sabogal, saludamos desde la cárcel de Palmira, que ahora es nuestro territorio de resistencia. Esta injusticia es la expresión del uribismo, que estigmatizó el estallido social como un episodio más. Jonathan Sabogal murió degollado en el incendio de la cárcel de Tuluá, donde murieron más de medio centenar de compañeros. A otro compañero lo asesinaron después de salir en libertad en diciembre de 2022. Dudamos de todo, del gobierno y del congreso, pero aun así seguimos confiando en este proceso. Nuestra libertad es sacrificable, pero ¿el Gobierno que control político hace sobre el pueblo que lo eligió? Incertidumbre en el país.

Este penal es el que tiene el mayor número de presos políticos del estallido, y expresamos que no se siguen los procesos de PPL (Prisioneros Políticos).

¿Qué condiciones existen hoy?

Como proceso organizativo y colectividad del estallido político, reconocemos el indulto como medio. Destacamos la confrontación violenta que ocurre como una expresión continua y sistemática del Estado colombiano contra un sector representativo que sale a marchar.

Agradecemos a los representantes y estamos pendientes de nuestro bienestar y su contribución.

Madre de uno de los 4 capturados por la fiscalía por salir a protestar en el marco del paro de Acacias-Meta:

Mi hijo no es un terrorista como quiere hacerlo ver la fiscalía, desde niño trabajó con su papá es técnico en mantenimiento electrónico mecánico automotriz, somos una familia humilde, hemos tenido afectaciones psicológicas y nuestra situación económica es difícil y se le debe enviar dinero para dignificar su alimentación (no hay buena alimentación en la cárcel) y condiciones en la cárcel, además nos hemos sentido perseguidas.

Mi hijo y los jóvenes detenidos no son terroristas ni homicidas, son jóvenes que salieron a protestar por el inconformismo de gobiernos anteriores, jóvenes que quieren un país en libertad con derechos y garantías.

Joven capturado:

Desde puerto resistencia uno de los centros de movilización social saluda agradece a los congresistas por la iniciativa, hace un llamado a la unidad.

Es importante hacer un llamado a la unidad, tenemos claro cómo se gestionan las cosas en lo legislativo, creemos que es importante previo a esta radicación hacer un trabajo pedagógico de sensibilización y desestigmatización hacia la protesta social y a estos jóvenes que se encuentran capturados, por más voluntad que se halla es importante las mayorías dentro del congreso. Hacer un llamado a que en estas construcciones se tengan en cuenta a estas familias, desde la comisión accidental se le han buscado.

Hacemos un llamado al Gobierno nacional y al órgano legislativo para que se cree una mesa de trabajo con el gobierno y con las personas privadas de la libertad y compañeros que se han dedicado a estudiar los casos y sus familias en búsqueda de su libertad

Llamado a salir a las calles y hacer presión mediática. Comisión de la verdad y esclarecimiento se podrían dar insumos para reivindicar a las víctimas y material probatoria para enfrentar el sistema judicial que está viciado. Se tiene procesos de estudio de montajes judiciales. Los espacios de reclusión no brindan garantías de salida de dignidad.

En Valle del Cauca todas las personas cercanas al proceso y movilización hemos sido objeto de persecución política y extrajudicialmente.

Joven capturado:

Soy uno de los 8 capturados por caso de primera línea de san Juan de pasto, el entrampamiento fue bastante evidente el caso está en proceso de preclusión, estamos en solidaridad con compañeros, acompañando los procesos para que se den los acercamientos con gobierno, manifiesto que siempre seguiremos en el proceso de solidaridad y alzamos la voz para que se nos escuche, a pesar de que se tenga la disposición y recursos de donde no hay para poder estar presentes en estos espacios, no se ve que se escuche de manera concreta que por favor los escuchen y nos den los espacios, fuimos la carne de cañón para que se diera el cambio en el país, y no es bonito que se nos olvide y estigmatice.

Joven capturado por la fiscalía por salir a protestar en el marco del paro nacional de Acacias-Meta:

Es irónico que en un país como Colombia hablar de paz sea un tema de división, cuando debería unirnos ya que se trata de parar la guerra. Soy una víctima más entre los centenares de personas que han caído en ese monstruo judicial que poco a poco le va apagando los sueños a muchos de los ciudadanos de la hermosa Colombia. Abanderado por una causa de paz con el detonante de una reforma injusta salí a marchar el pasado 2021 motivado por varios desconectados de la administración nacional por eso días, levanté mi voz, mis ojos estaban viendo cómo un gobierno está destruyendo el paso que habíamos hecho como sociedad hacia una paz verdad, estas circunstancias son las que hoy me tienen preso acusado de terrorista y otros delitos, quiero recalcar que jamás he tenido un arma en mis

manos, que jamás he estado ni estaré de acuerdo con la lucha armada para conseguir la justicia social, nunca apoyaré ninguna guerra; aun así y sin pruebas contundentes llevo más de 10 meses privado de los abrazos de mi hija de mi madre, de mis hermanos y mis seres queridos, sin embargo, estos barrotes no me han robado el sueño de ver a mi país unido, y más viendo como en un lugar de estos las injusticias son mucho más, el tema de la salud e precaria; hace cuatro días pase por una gripa terrible se me fue el gusto muchos de mis compañeros estaban igual y peor al nivel de que les temblaban las piernas, y el guarda se demoraba mucho tiempo en llevarlos a alguna atención en salud, no les daban medicamentos, un compañero tiene una cirugía aplazada por más de 13 meses con varillas en su brazo, la atención para una cita médica es súper lejos por el tema judicial, las audiencias son cada 4 meses o 5, juegan con nuestra libertad como si no fuéramos nada, se supone que somos sindicatos de presunción de inocencia deberían tratarnos como tal por lo menos, puedo decir que la comida es la peor, ya que hay gusanos en la sopa y comida que hace daño. Soy estudiante de administración pública y ciencias políticas, fiel creyente vicepresidente de la junta del barrio que me vio crecer, fui presidente del consejo municipal de juventudes, Como representantes de los jóvenes, LES MANDO UN MENSAJE A USTEDES CONGRESISTAS QUE SE TOQUEN EL CORAZÓN Y NOS VOLTIEN A VER, QUE VOLTIEN A VER ESTA PARTE DE LA SOCIEDAD QUE ESTÁ PRIVADA DE LA LIBERTAD, NO SE LES OLVIDE DE HACER JUSTICIA Y DARLE A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE.

Madre de un joven capturado en el marco de la protesta social Puerto Rico-Meta:

Mi hijo tildado de terrorista es injusto que la justicia en Colombia se da pocas garantías para quienes en realidad son personas trabajadoras que solo salieron a protestar en contra de un gobierno que vulnera sus derechos que trataban de hacer un mejor país, y el futuro de sus hijos.

Mi hijo es víctima del conflicto armado desplazado de Arauca a los 8 años porque nos asesinaron 4 familiares por lo cual, ha tenido afectaciones psicológicas y ninguna entidad ha apoyado en el sentido de acompañamiento, vivimos en varios lugares;

Él es mecánico y terminó bachillerato, tiene su esposa y montó un taller para su sustento en una vereda, desplazado en el municipio de Puerto Rico y en 2018 fue a vivir a acacias y siguió trabajando en mecánica, es una persona noble de buenos sentimientos que piensa mucho en su familia tiene una hija de 8 años a la cual no ha podido ver desde hace 2 años. En este momento está recluido en la cárcel de acacias la familia sin garantías, no lo he podido ir a visitar por cuestiones económicas.

Tenemos un problema y es que él tenía su finca y está en un terreno baldío, le han derribado su

casa y está en proceso de titulación y la unidad de tierras dice que debe estar cultivando que debe estar viviendo allá y por estar recluso puede perder la tierra y la unidad de tierras puede quitarla ya que no está allí haciendo uso de ella. Nosotros somos de muy bajos recursos soy abuela de dos niños pequeños que los tengo a cargo mío y nos es imposible irnos a respaldar la tierrita que él tiene allá, en verdad deseo que ustedes se pongan la mano en el corazón y estudien muy bien los casos y revisen la situación en la que se encuentren, son personas trabajadoras y humildes, no son terroristas y les agradezco que tengan esta gentileza de estudiar los casos y apoyarnos a nosotros las familias y por ellos mismos, los muchachos.

Abogada de un joven capturado por la fiscalía por salir a protestar en el marco del paro de Acacias-Meta:

El 2 de mayo de 2021, en el marco de las movilizaciones regionales del estallido social, en Acacias había un conglomerado de hombres y mujeres. Era una más de estas convocatorias. Arranca la movilización y se hace una parada cultural en el peaje. El alcalde ordenó la movilización a la zona del peaje. Uno de los jóvenes fue hospitalizado por una golpiza y una joven recibió disparos en la cara con balas de goma. Hay videos de los uniformados del ESMAD quemando motos alrededor. En unos hechos que siguen sin claridad, se inicia la quema de la Alcaldía. El alcalde, en una locución, menciona que quienes tengan relación con la quema van a pagar con sus vidas por el daño material. Luego de un tiempo, en el año 2022, se llevan a cabo las capturas de 4 jóvenes, todos ellos con una participación importante en el movimiento social y en la defensa de los derechos humanos. Uno de ellos es Consejero de Juventudes por CH. Claramente, esto es un intento por eliminar la oposición política. Los delitos imputados fueron terrorismo, daño en bien ajeno y ocultamiento de documento público, con una idea de peligrosidad. En el mes de junio vencen los términos establecidos.

Joven capturado por la fiscalía por salir a protestar en el marco del paro nacional de Acacias-Meta:

Promotor cultural de rap, llevaba su música a todos los municipios del departamento del Meta.

Dentro de esta persecución que se le está haciendo a los muchachos de Acacias, como aquí se quemó la alcaldía municipal, el alcalde dice que “los culpables tienen que pagar con sus vidas” lo dijo a través de los medios de comunicación y lo está cumpliendo, no tienen pruebas en lo absoluto, pero aun así la fiscalía se encargó de comprar testigos y nosotros ya lo logramos desmentir.

Hermana de condenado: mi hermano está condenado a 11 años 4 meses y 10 días, él se declaró culpable porque el abogado nos dijo que si se declaraba culpable iba a salir y fue mentira porque mi hermano no ha salido nosotras no entendíamos del tema así que hicimos de todo para que saliera

libre, pero nos engañó y le dimos mucha plata, el abogado se llama Jairo Bulla. Él fue capturado el 28 de noviembre, en este momento se encuentra privado de su libertad en la cárcel distrital cuando fue capturado en la UR le hicieron la vida imposible solamente por venir de las protestas, los policías mandaban a otros reclusos a que le pegaron, a quitarle la comida, le cobran por todo hasta por respirar, posteriormente fue traslado a la cárcel distrital.

Fue condenado el 28 de agosto de 2022, al policía se le indemnizó, mi hermano está condenado el delito de tentativa de homicidio fue capturado en el portal de las américas conocido como el portal de la resistencia, fue capturado con un menor de edad, a él le acusaron de todo y el menor de edad quedó excluido de todo, presuntamente el menor de edad fue el responsable.

Mi hermano sigue privado de la libertad y hay una familia que lo espera (llanto), el hecho de que él está condenado no quiere decir que sea culpable. La fiscalía no quiere darnos la carpeta de los documentos, ellos dicen que tiene pruebas de que fue él y no le ha dado al nuevo abogado las pruebas. Cuando mi hermano fue capturado la policía y el Esmad lo golpearon para matarlo, les pedimos ayuda no solo para él sino para todos los muchachos porque no se imaginan como sufrimos las familias con el tema de no saber nada sobre las condiciones de nuestros familiares.

Mamá: El no tener a mi hijo en la casa, el ver mi nieta crecer sin su papá, donde a la mamá le ha tocado ser madre y padre para sacarla adelante, hemos tenido afectaciones psicológicamente no nos encontramos bien, agradece el apoyo de los abogados y el espacio y la escucha de los representantes.

Lina Marcela Garzón:

Mamá de Duván Felipe Tovar, tengo mi muchacho allá por salir a marchar, necesito que me ayuden y que este mensaje llegue al fiscal escuche, todos los niños son inocentes, yo conseguí un abogado no entiendo nada de esto y yo no sé qué fue lo que él le dijo pero le indico que se declarara, me toco darle dinero a un fiscal y a policía y no lo han sacado, por favor que me devuelvan a mi hijo, tenga misericordia, lo único que quiero es que mi hijo salga, él es inocente, el abogado y el policía me engaño jugo con mis sentimientos porque yo no sé nada de este tema (llanto), él ha sufrido demasiado, lo han golpeado demasiado, ¿le parece justo que lo golpeen solo por ir a marchar?, como me siento yo sabiendo que me están maltratando de esa manera.

Joven privado de la libertad en la cárcel Modelo, en la localidad de Suba:

En ese proceso pasó 18 meses en la cárcel, recibiendo golpizas del ESMAD, costillas sumidas, traumas de cráneo, 2 meses encerrado en área de aislamiento, dormí en el pasillo en un pedazo de espuma, no hay una claridad del caso, más que abandonados muertos en vida. no solo nos olvidaron, sino que nos mataron a todos. **Mariam:** Han sido

meses de sufrimiento y angustia por el encierro de mi hijo, era un muchacho que trabajaba y me ayudaba económicamente; el hermano ha bajado su rendimiento académico debido a la situación debido a esta situación ha estado con la orientadora del colegio ya no es como antes que era un muchacho feliz, les pido colaborar necesito que mi hijo esté afuera. Mi hijo no es terrorista, es una persona muy humanitaria de buen corazón es una injusticia con lo que están haciendo con los muchachos de acacias, son jóvenes humildes de un gran corazón, solamente por salir a protestar para tener un buen futuro y un país mejor, les pido colaboración para que nuestros hijos estén pronto fuera.

Padre Javier Giraldo Moreno, S.J.:

Tuve la responsabilidad por 10 años de una comisión de Justicia y Paz de 60 congregaciones religiosas. En su servicio jurídico a víctimas sin recursos conocí en directo el actuar de la justicia a través de casos dramáticos de represión y persecución seguidos minuciosamente, experiencia que me llevó posteriormente a una objeción de conciencia para no volver a colaborar con el aparato judicial. En 2009 las evidencias sacadas de expedientes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó nos llevaron a solicitar a todas las altas Cortes a decretar un Estado de Cosas Inconstitucional, algo que todas las Cortes rehuyeron, no sin reconocer la gravedad extrema de la situación.

En el Estallido acompañé a varias misiones internacionales de observación en terreno, lo que me permitió observar en vivo la brutalidad de la persecución a la protesta social y nuevamente la arbitrariedad y falta de credibilidad de la justicia, así como la criminalidad de la policía y organismos de inteligencia y seguridad. Últimamente he entrado en contacto con grupos de detenidos por participar en el Estallido social (2019/21), he escuchado sus testimonios, de algunos de sus abogados y de sus familias. Me asiste la convicción de que allí se violan principios universales de administración de justicia, proyectados en la Constitución, y en los códigos. No dudo en calificar la inmensa mayoría de esos procesos como verdaderos montajes, concebidos con sentimientos de gran perversidad.

Señalo solamente grandes falencias que pueden alimentar rutas de corrección y justicia: la imparcialidad e independencia de la justicia fueron vulneradas por la evidente alianza entre la policía, la fiscalía y muchos jueces, donde se construyeron narrativas acusatorias en nada creíbles al provenir de quienes quisieron eliminar criminalmente el derecho a la protesta. La sola enumeración uniforme de delitos a los procesados por el Estallido hace patente la estructura del montaje. Un examen del principio de legalidad confrontado con la conducta real y concreta que aflora en los testimonios, llevaría a disolver el grueso de las acusaciones.

Pero no hay que olvidar que las imputaciones están profundamente relacionadas con el Estallido social, lo que obligaría a tener en cuenta, en el

peor de los casos, las circunstancias del imputado, aplicando el artículo 13 de la Constitución, que exige protección especial a quienes “por su situación económica, física o mental, se encuentran en situación de debilidad” y obligaría a considerar las causales de menor punibilidad contempladas en los artículos 54, 55, 56 y 57 del Código Penal, particularmente lo contemplado en el art. 57 donde se considera como causal de rebaja especial de pena cuando los actos punibles se realizan “en estado de ira o intenso dolor causados por comportamientos ajenos, graves e injustificados”, en este caso del mismo Estado, el cual además debería tener en cuenta el principio de igualdad de ciudadanos ante la ley, desconocido en la impunidad radical que cobija a los funcionarios del Estado que asesinaron, torturaron, mutilaron y privaron arbitrariamente de la libertad a numerosas personas en el contexto. No sobra añadir que la inmensa mayoría de los relatos acusatorios fueron elaborados fraudulentamente por la policía victimaria, la cual, a la luz del artículo 403, número 3 del Código de Procedimiento Penal, que lleva a impugnar la credibilidad de testigos cuando “existe cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad”.

Un discernimiento sobre la libertad de los detenidos por la protesta social en el Estallido, debe llevar a los órganos legislativos a examinar el tipo de degradación de la justicia que se revela en esos casos; a considerar una reparación digna a estas víctimas y a sus familias, víctimas también de múltiples formas de persecución y amenaza y un evidente CASTIGO A LA POBREZA, que se concreta en la difícil consecución de abogados e investigadores de montajes, fuera de la inicua estigmatización mediática a que han sido sometidas. Nadie ignora que la intensidad de la protesta en el Estallido se proyectó en toma de conciencia para grandes capas de la sociedad y en su búsqueda de cambios sociales urgentes. Un reconocimiento a esa juventud es de elemental justicia.

Amigo de jóvenes detenidos:

Saludo de lucha y solidaridad y dignidad a las y los compas detenidos injustamente y a sus familias que son los que más sufren por su separación de un ser querido del seno de su hogar, se supone que Colombia es un estado social de derecho y está dividido o administrado por diferentes instituciones, quiero recordar que la primera institución es la familia es el laboratorio del primer individuo para prepararse para la sociedad. En ese sentido, quiero decir que las acusaciones que nos hacen a las y los jóvenes que nos hacen de terrorismo por salir a protestar son injuriosas y falsas, es una forma de extraer la atención de la misma realidad, y es que el terrorismo lo ha ejercido la misma Fuerza Pública mandada por las clases sociales que buscan la desigual del país y de la miseria y las Fuerzas Publicas ayudan a sostener el statu quo, la estigmatización es una forma de represión de ejercer terrorismo psicológico, la estigmatización destruyes psicológica y emocionalmente a los jóvenes y a

sus familias; la dilatación de los procesos buscan un desgaste de buscar todo lo posible por sacar a sus hijos de las cárceles y con el paso del tiempo se resignen y solo esperen a que pase el tiempo.

Quiero hacer un llamado al Gobierno distrital y a Claudia López para que deje de estigmatizar a la juventud, deje de utilizar los medios de comunicación y recuerde las denuncias en su contra de cremación de jóvenes del estallido social.

Mencionar que nuestros amigos que están allá judicializados están injustamente, que esto no es justicia lo que hicieron fue secuestrarlos para que no siguieran alzando la voz y mandar un mensaje a la sociedad de quien proteste en contra del mantenimiento de los privilegios tendrán el mismo destino, SEGUIMOS EN LAS CALLES, NO DEJAREMOS LAS CALLES hasta que se haga justicia hasta que recuperemos a nuestros compas en libertad.

Intervención ciudadana:

Buenas tardes, desde el CTD agradecemos la oportunidad de dirigirnos a ustedes en este espacio para abordar este tema crucial para nuestro país; la judicialización y persecución del movimiento social. En este caso, nos enfocamos en la persecución que sufrimos en Tenjo, Cundinamarca.

Esta intervención pretende traer al recinto del congreso una historia que sucedió en nuestro pueblito Tenjo cuando decidimos resistir ante el gobierno asesino de Duque y hacer un recorrido por las formas utilizadas para impedir, dificultar y criminalizar al movimiento social en Tenjo Cundinamarca. Al igual que en todo el país, durante el estallido social del 2021, múltiples personas de mi municipio decidimos convocar a manifestarnos en la calle para rechazar las políticas asesinas del gobierno Duque. Así pues, semanas antes del inicio del estallido iniciamos una campaña en la que citamos a la población a reunirse en el parque central del municipio el día 28 de abril. Al igual que en anteriores ocasiones, le informamos a la administración municipal sobre la intención de manifestarnos este día, y desde allí nos exigieron presentar un plan de contingencia que previene el contagio de COVID, o cualquier emergencia.

Nosotros y nosotras, muy juiciosas realizamos y entregamos este plan de contingencia pues en ese momento no éramos conscientes que el que debe garantizar las condiciones del ejercicio de la protesta es el Estado. Esta fue la primera señal de lo que más adelante sucedería.

Unas horas antes de iniciar el paro nacional, el Tribunal de Cundinamarca ordenó a las Alcaldías que debían suspender las movilizaciones en todo el país, y por supuesto la administración de Tenjo nos escribió comunicándonos que debíamos acatar tal orden sugiriendo que, si decidimos salir a manifestarnos, podríamos ser judicializados por incumplir el fallo del tribunal. Por supuesto, ahí entendimos que desde las diferentes ramas del poder se estaba orquestando una campaña para obstaculizar la movilización social, poderes el derecho a la protesta no se puede

suspender y por ello decidimos salir a movilizarnos a pesar de la amenaza de judicialización.

Como era de esperarse, ante el intento autoritario de suspender la movilización, la respuesta fue que el 28 de abril muchas personas y colectividades se indignaron aún más y decidieron salir a manifestarse de manera espontánea sembrando la semilla de lo que posteriormente se consolidó un comité de paro local que siguió convocando a la movilización durante las siguientes del estallido social.

Una vez establecido un punto de concentración, reunión, puntana y resistencia como lo que fue el punto conocido como cuatro caminos, inició una de las más viejas formas de persecución al movimiento: la amenaza. Así fue, los señores de camionetas blancas nos amenazaron e intentaron levantar el plantón que teníamos por la fuerza. Si no hubiese llegado el ejército en ese momento, no sabríamos cuál sería la historia que estaríamos contando. Por supuesto después de esta amenaza tuvimos que retirarnos del lugar de concentración, eso sí, con la promesa institucional de instalar una mesa local negociación que finalmente no instalaron por leguleyadas.

Finalmente, cuando el desgaste, el miedo y el pico de COVID nos debilitó, el 21 de julio la SIJIN capturó a Carlos y Mauricio dos jóvenes que participaron activamente en las movilizaciones y aunque en la audiencia de imputación la Fiscalía puso todo su empeño en imponerles medida de aseguramiento en cárcel, la defensa logró que no fueran encarcelados, pero hoy en día su proceso continúa y podrían llegar a prisión como tantos otros jóvenes que salieron a protestar.

Entonces, desde Tenjo, Cundinamarca acompañamos plenamente la iniciativa de este proyecto de ley y agradecemos mucho su compromiso con los y las prisioneras por motivos del estallido social.

No estamos todos, Carlos y Mauricio son inocentes.

Intervención del Grupo de investigación Estado y Usos Sociales de la Ilegalidad (E-ILUSOS) - Universidad Nacional:

Pese al rango constitucional que tiene la protesta social como derecho, este ha sido sistemáticamente estigmatizado y criminalizado en Colombia, la existencia y resistencia de Las Primeras Líneas se constituyó durante las manifestaciones sucedidas en la ciudad de Cali durante el año 2021 en la evidencia de la represión estatal severa guiada por un gobierno nacional sin capacidad política -institucional, con nula legitimidad social y violador de derechos humanos.

Si bien es claro que reconocer la protesta social significa a su vez, intrínsecamente reconocer el uso de vías de presión y el uso de la fuerza para la visibilización de las demandas, se criminaliza el accionar de Las Primeras Líneas como terrorista, diferenciando la protesta pacífica de la protesta violenta y acusando a Las Primeras Líneas de hacer

uso de una violencia ofensiva cuando su razón de ser y carácter es eminentemente de tipo defensivo.

El tratamiento de guerra a la protesta social y la severa violencia estatal, no pasó impune frente a la comunidad nacional e internacional, ésta fue duramente cuestionada y el gobierno nacional enfrentó una crisis de legitimidad en el Paro Nacional, por su ejercicio de violencia ilegal, que en muchos puntos de resistencia también fue ejercida por manifestantes, militancias, en un panorama político muy hostil y profundamente polarizado entre visiones de derecha y de izquierda.

Las Primeras Líneas adquirieron la legitimidad necesaria para que la sociedad se recogiera en la consigna “La policía no me cuida, a mí me cuida la primera línea”. Pese a esto siguen siendo ampliamente señaladas, estigmatizadas, criminalizadas y perseguidas forzando cada tanto a la sociedad civil y las instituciones a condenar cualquier acto que sea ejercido por parte de estas expresiones comunitarias y populares de resistencia sin importar su contexto, contenido u orientación.

La persecución jurídica contra Las Primeras Líneas se concreta en el dispositivo de control penal, el montaje judicial y la posterior condena para aquellos y aquellas que movilizaron los sectores populares contra el aparato represivo estatal, complementada con el discurso de la prensa empresarial, que mantiene la estigmatización, hostigamiento y criminalización de los miembros de las PL, y el ensañamiento con estos principalmente a la evidente incapacidad del Estado para contener la resistencia y rebeldía popular como quedó evidenciado, por ejemplo, en la amenaza de Zapateiro de retomar la ciudad de Cali en 24 horas, ciudad que por más de 100 días sostuvo el paro.

En suma, las transformaciones del espacio público, los lazos de solidaridad y la resignificación de la memoria colectiva produjeron vínculos identitarios propiciados al calor de las protestas, la apertura democrática concretada en un ejercicio de participación directa que permitieron una avanzada social en la cual las PL jugaron un papel de defensa y protección de las y los manifestantes en un contexto de fuerte represión y frente al cual actualmente se encuentran en una arremetida, ahora no por la represión en las calles sino en los juzgados con procesos judiciales que niegan el derecho constitucional a la protesta desconociendo que, finalmente la PL existe y existirá por dos razones: (i) la fuerte represión Estatal y (ii) la legitimidad y el respaldo emanado de la sociedad en general y de los sectores populares en particular, ambas razones a prueba de juzgados.

Semillero: Cárcel, Sociedad y Construcción de Paz de la Universidad Nacional de Colombia:

El Semillero Cárcel, Sociedad y Construcción de Paz de la Universidad Nacional de Colombia expresa su agradecimiento a los asistentes y habla sobre la importancia del disenso en la democracia.

Destaca que la protesta es un acto lleno de potencia, fuerza y solidaridad en una democracia vibrante.

Se reconoce que la vida política siempre será compleja y llena de conflictos, pero se enfatiza que el conflicto es inherente a la naturaleza humana. Se critica al Estado por perseguir a aquellos que se manifiestan contra la injusticia a través de la protesta pacífica. Se argumenta que las acciones de violencia deben entenderse en el contexto de la represión gubernamental y el reconocimiento tardío de las demandas sociales legítimas.

Se menciona la respuesta punitiva del Estado hacia las demandas sociales legítimas y se critica a los gobiernos elitistas que reducen los derechos de las mayorías. Se enfatiza que el indulto para los jóvenes presos durante el estallido social no debe convertirse en un espectáculo mediático o una estrategia electoral, sino en una bandera democrática para reparar los daños sufridos.

Se defiende el respeto a la protesta como una política de Estado y se critica la estigmatización, el señalamiento y la represión. Se argumenta que la libertad de las personas detenidas en el marco del estallido social es una urgencia y un indicador de que en la democracia todos caben.

Ante la postura reaccionaria del Congreso, se insta a la sociedad a movilizarse y ser consciente de sí misma. Se exige al poder ejecutivo asumir la responsabilidad histórica y liderar acciones políticas y jurídicas que conduzcan a la liberación y absolución de los detenidos por su participación en el estallido.

En conclusión, el discurso muestra un firme apoyo a la liberación de aquellos que han sufrido juicios injustos y tratos crueles por defender la democracia con justicia social en Colombia.

Exigimos la liberación y absolución de todas las personas detenidas en el marco de las protestas. Su liberación es un acto de justicia y una indiscutible muestra del compromiso por la democracia en el país. Llevamos el peso de una generación que ha sido bautizada en medio de la violencia de nuestra historia. ¿No es acaso esto suficiente para la acción - para un pleno sentido de solidaridad?

Por una justicia plena, reparadora y transformadora: ¡Exigimos la libertad de las y los presos por la protesta!

Intervención de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos:

La fundación destaca que en Colombia la defensa de los derechos humanos es peligrosa, especialmente en contextos de protesta. Se mencionan las abrumadoras cifras de violaciones de derechos humanos contra manifestantes y las campañas de desprestigio dirigidas hacia ellos, lo que ha contribuido históricamente a la estigmatización y criminalización de la protesta pública.

Se critica la narrativa del “enemigo interno” y la falta de garantías para la protesta social, así como la criminalización sistemática de los manifestantes, lo

cual afecta cualquier proceso de amnistía e indulto. Se resalta la preocupación por la persistencia de la victimización violenta por parte del Estado y la sociedad hacia quienes defienden los derechos humanos en contextos de movilización social.

El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos denuncia las graves violaciones de derechos humanos durante las protestas y los efectos negativos del accionar del Estado, como la privación injusta de la libertad de jóvenes que demandan mejores condiciones de vida. Se enfatiza la urgencia de abordar los problemas relacionados con la alimentación, la salud, la dignidad humana y la unidad familiar en los centros penitenciarios.

Se mencionan casos de mal estado de los alimentos, escasez de medicamentos, falta de atención médica adecuada y retrasos en tratamientos especializados. También se señala el hacinamiento, la violencia sexual, la demora en los procesos judiciales y la falta de diálogo y concertación para mejorar las condiciones de reclusión y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

El Comité propone la incorporación de un Mecanismo de Prevención de la Tortura y enfatiza la necesidad de reformas que garanticen plenamente el derecho a la salud física y mental de las personas privadas de libertad. Se muestra preocupación por un proceso de amnistía e indulto que no tenga en cuenta estas demandas y no mejore las condiciones en los establecimientos penitenciarios.

En conclusión, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos respalda un proyecto integral e igualitario que considere el derecho y la dignidad humana de las personas privadas de libertad, especialmente aquellas involucradas en protestas. También se insta a las autoridades a resolver las demandas planteadas y a mejorar las condiciones en los centros penitenciarios.

AUDIENCIA PÚBLICA - PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.

El viernes 6 de diciembre de 2024, se realizó una audiencia pública en el recinto de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, ubicado en el edificio nuevo del Congreso de la República. La convocatoria tuvo como propósito fundamental crear un escenario de participación democrática que permitiera recoger las perspectivas, análisis y consideraciones de los diversos actores con injerencia directa en el **Proyecto de Ley número 167 de 2024 de la Cámara**, cuyo título reza, *por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social*.

El proyecto legislativo, que se encuentra en curso de su trámite parlamentario, representa una iniciativa fundamental orientada a atender la presunta vulneración de los derechos fundamentales de los

ciudadanos que participan de manera activa, pacífica y legítima en reuniones, manifestaciones y protestas sociales, conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Para esta importante audiencia, se recibieron múltiples intervenciones, ponencias y análisis críticos de representantes de entidades públicas, organizaciones privadas y actores sociales directamente relacionados con la temática objeto de estudio, lo que permitió un debate plural, informado y constructivo sobre los alcances e implicaciones de la propuesta legislativa, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Intervinientes

Marcelo Buendía - delegado Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Ministerio de Justicia y del Derecho:

El delegado evidencia que hay una amplia voluntad por una parte importante del Congreso en discutir y dar a conocer esta iniciativa, a lo cual se agrega el hecho de notarse como la iniciativa va encaminada a lograr el indulto y la amnistía a ciertos sectores políticos.

Aunado a esto, refiere que el texto tiene suficiente claridad, y que es entendible lo que desde el objeto se busca, de la misma manera, dirige sus observaciones de la siguiente manera:

- Se observa que el informe en su contenido incluye la relación entre el delito, con una vinculación política y además, debe estar vinculado al temario de la protesta social y la manifestación pública. De esto, se afirma que debe ir tal cual en el articulado, y el informe para evitar incongruencias y equívocos.

- Agrega que si bien el texto es preciso en las limitantes a los delitos políticos que pueden estar inmersos en los beneficios que se otorgan, y que existe dentro del texto una lista de los delitos, estos no pueden ser taxativos, bajo el entendido de la existencia de los delitos conexos y que estos pueden procedentes, cuando sea un delito con nexo político y que admita la figura de la amnistía.

Concluye en que la exposición de motivos y el articulado aún pueden ser mejorados, pero que se apoya la iniciativa de cara a los debates y el resto del trámite legislativo.

Uldarico Flores Peña - Brigada Jurídica Eduardo Mendoza:

La intervención expone la sistemática vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, destacando transgresiones que comprenden múltiples garantías constitucionales, pone de ejemplo: el debido proceso, el derecho a la defensa, la libertad individual y un catálogo extenso de derechos reconocidos tanto en la legislación colombiana como en el derecho internacional. Argumenta que esta población ha sido históricamente invisibilizada, situación que posiciona a Colombia bajo un escrutinio internacional por presuntas violaciones sistemáticas de derechos humanos.

Afirma, que la propuesta legislativa representa para los colectivos afectados, personas privadas de la libertad, miembros de la primera línea y demás grupos condenados por delitos políticos una conquista histórica. Su objetivo fundamental es humanizar el tratamiento de las personas en condición de reclusión, estableciendo mecanismos que prevengan ulteriores vejámenes y garanticen un trato digno, respetuoso de la condición humana.

Diana Marcela Cubides - Corporación Defensoría Militar:

La intervención, realizada en representación del Observatorio de las Dinámicas del Conflicto y la Protesta Social en Colombia como iniciativa de la Corporación Defensoría Militar, organización de la sociedad civil dedicada a la defensa de los derechos humanos y garantías judiciales de militares activos y retirados, presenta consideraciones adicionales sobre el proyecto legislativo.

La corporación señala una preocupación significativa respecto a la configuración actual del proyecto. Si bien se excluyen los delitos de lesa humanidad del ámbito de amnistía e indulto, persisten otras tipificaciones delictivas como el homicidio simple y ciertos actos de terrorismo, cuya inclusión resulta, desde su perspectiva, altamente controversial.

Adicionalmente, la intervención plantea una reflexión crítica sobre las garantías de derechos fundamentales que pueden verse comprometidos en el contexto de la manifestación social. Derechos como la libre locomoción, la salud y la vida han experimentado limitaciones prácticas durante el ejercicio de la protesta. No obstante, se reconoce el carácter no absoluto de estos derechos, enfatizando la necesidad de establecer límites razonables tanto en su ejercicio como en su regulación legislativa, para finalizar reconociendo la necesidad de este proyecto, siempre y cuando se cumplan las garantías de todos los intervinientes.

Ana María Parga - Ministerio del Interior:

La representante del Ministerio inició mencionando que el Gobierno nacional reconoce la protesta social como un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política y normas internacionales. Destacó la necesidad de medidas legislativas para fortalecer este derecho en condiciones de igualdad, democracia y seguridad jurídica. Indicó que estas iniciativas deben proteger a quienes han participado en movilizaciones y enfrentado investigaciones judiciales, relacionando el tema con el derecho fundamental a la paz. Además, subrayó que el proyecto busca combatir la estigmatización de los manifestantes y garantizar condiciones para ejercer el derecho a la protesta sin una respuesta desproporcionada por parte de las instituciones.

Respecto al proyecto de ley, señaló vacíos en el artículo primero sobre el periodo de aplicación de beneficios y la falta de claridad respecto a “relaciones indirectas” con la protesta social.

También destacó la necesidad de definir los “delitos conexos” para evitar dificultades prácticas. En relación con los artículos cuarto y quinto, planteó la falta de mecanismos de control para garantizar que las conductas estén directamente ligadas al estallido social, sugiriendo ajustes normativos. Finalmente, enfatizó la importancia de reforzar la conexión entre los delitos imputados y los delitos políticos para asegurar la aplicabilidad del proyecto.

Érika (Campaña “Ser líder social no es delito”):

La ponente enfatizó que la audiencia parlamentaria debe trascender el análisis pormenorizado de artículos específicos, centrándose en las implicaciones políticas subyacentes a la judicialización de jóvenes durante manifestaciones sociales. Expuso de manera sistemática las irregularidades procesales identificadas, subrayando la responsabilidad institucional del Congreso de la República en la salvaguarda de los derechos fundamentales.

Con rigor analítico, destacó la trayectoria legislativa del proyecto, que ha sido radicado en tres ocasiones precedentes, e instó a su inmediato avance, considerando la situación crítica de 50 jóvenes que permanecen privados de libertad. Su intervención planteó la necesidad de un examen comprehensivo de las condiciones sociales originarias de las protestas, enfatizando el rol del Estado como garante de las libertades civiles.

La representante propuso un debate constructivo que permita abordar integralmente la problemática, sin exclusiones ni marginaciones. Advirtió sobre la desproporción frecuente entre las acusaciones penales formuladas y las conductas efectivamente verificadas durante las manifestaciones.

Lucas Durán (estudiante de derecho, Universidad del Rosario):

El interviniente en formación presentó una argumentación técnica cuestionando la constitucionalidad del proyecto legislativo. Su exposición se fundamentó en una interpretación del artículo 150 de la Constitución Política y la jurisprudencia establecida en la Sentencia C-007 de 2018, específicamente en lo concerniente a delitos políticos y su conexidad.

Durán sostuvo una postura crítica respecto a la legitimación de actos que vulneran el orden público, diferenciando entre manifestaciones pacíficas y acciones que constituyen vandalismo. Argumentó que la normatividad debe fundamentarse en principios de responsabilidad social y disciplina ciudadana, más que en narrativas polarizantes, sin embargo, agradeció que se abriera el debate y se mantuvo expectante a ver el avance del proyecto.

Por último, reconoció el carácter mayoritariamente pacífico de las manifestaciones, también manifestó su oposición al proyecto, argumentando que su implementación podría sentar precedentes inadecuados para la convivencia social y el respeto al marco jurídico vigente.

Vivian Morán (Departamento Nacional de Planeación - DNP):

La representante inició su alocución reconociendo la protesta social como un mecanismo legítimo de expresión ciudadana, contextualizando históricamente su sistemática criminalización en Colombia. Explicó detalladamente los fundamentos del proyecto de ley, cuyo propósito central es garantizar los derechos fundamentales mediante mecanismos de amnistía e indulto para ciudadanos judicializados injustamente durante manifestaciones sociales.

El Departamento Nacional de Planeación manifestó su respaldo integral al proyecto, argumentando su consonancia con los principios de respeto a los derechos humanos y construcción de paz, elementos sustanciales del actual Plan Nacional de Desarrollo. La ponente formuló recomendaciones técnicas para su optimización, como lo son: Incorporación de un enfoque comprehensivo de derechos humanos; Fortalecimiento de mecanismos de participación comunitaria en políticas públicas; Diseño de instrumentos de monitoreo y seguimiento y; la implementación de programas de capacitación para autoridades en gestión no violenta de manifestaciones

Juli Andrea Higuera (Campaña “Objetivo Libertad”):

Desde una perspectiva jurídica y social, Juli Andrea disertó sobre la desproporción sistemática de las imputaciones penales contra manifestantes. Su intervención reveló las estrategias institucionales que, a su juicio, han contribuido a la criminalización deliberada de la protesta social.

La representante destacó la importancia de reconocer los delitos conexos a delitos políticos, cuestionando frontalmente las prácticas de la Fiscalía General de la Nación. Expuso con profundidad el impacto humano y familiar de los procesos judiciales, poniendo énfasis en: Las condiciones inhumanas del encarcelamiento; la vulneración de derechos fundamentales y; las consecuencias socioeconómicas para los procesados y sus familias.

Para finalizar, sugirió al Congreso de la República adoptar una decisión prioritaria, considerando la situación de ciudadanos aún privados de libertad o sujetos a persecución judicial.

Raúl Muce (Asociación Colombiana de Soldados e Infantes de Marina - Acosimar):

El representante institucional manifestó una postura crítica frente al proyecto legislativo, fundamentando su oposición en la percepción de una potencial legitimación de conductas violentas durante manifestaciones públicas.

Su argumentación se estructuró en torno a principios de orden público y respeto institucional, enfatizando: La necesidad de preservar la naturaleza pacífica de la protesta social; la importancia de diferenciar taxativamente entre expresión ciudadana

legítima y conductas criminales y; la responsabilidad de mantener el Estado de derecho.

Concluyó instando a los legisladores a promover una cultura de disciplina social y respeto irrestricto al marco normativo, bajo el entendido de que el bienestar colectivo debe prevalecer sobre interpretaciones que puedan socavar la institucionalidad.

Santiago (estudiante de derecho):

Santiago expresó su rechazo hacia los actos violentos que, en su opinión, se camuflan bajo el concepto de protesta social, calificándolos como una “toma guerrillera” que afectó gravemente a Colombia durante el paro nacional. Criticó el proyecto de ley que busca otorgar amnistías e indultos, señalando que incluye delitos graves como daño en bien ajeno, lesiones personales, violencia contra servidores públicos, y, en algunos casos, homicidio y tortura. Consideró inaceptable que se ignore la reparación a las víctimas y se promueva la impunidad al proteger a los victimarios.

Santiago señaló que los eventos vividos en ciudades como Cali dejaron profundas heridas sociales, económicas y políticas. Concluyó que la amnistía indiscriminada perpetúa la violencia y envía un mensaje equivocado a la sociedad. Llamó al Congreso a actuar con responsabilidad y rechazar este proyecto de ley, en aras de una Colombia justa y respetuosa de la ley.

José Ramón Gómez (Sargento en Reserva de la Infantería de Marina):

José Ramón destacó la importancia de construir una historia basada en la memoria y el sacrificio de los miembros de las fuerzas militares. Criticó lo que considera la instrumentalización de los jóvenes por ideologías que promueven el odio y la violencia. Argumentó que las fuerzas militares, compuestas en su mayoría por jóvenes, han trabajado en la formación de ciudadanos al servicio de la sociedad.

Señaló que una sociedad responsable debe centrarse en valores como la cultura, la ciencia y el emprendimiento para ofrecer mejores oportunidades a los jóvenes. Además, enfatizó que los derechos humanos y la justicia deben ser respetados en igualdad de condiciones para todos, incluidos los miembros de las fuerzas públicas, sin caer en impunidad.

Marta Patricia Mesa (Juez de Paz y Representante del Observatorio Ciudadano de Bosa)

Marta Patricia, víctima del conflicto armado y desplazada, subrayó la necesidad de tomar decisiones inclusivas y conscientes que representen a todas las voces de la sociedad. Presentó un trabajo investigativo de 24 años que incluye metodologías de triangulación para identificar soluciones integrales.

Propuso que se reconozca la importancia de todos los sectores en la construcción de políticas de paz y que se fortalezcan los mecanismos de participación en instituciones como el Consejo Distrital de Paz. Criticó la falta de atención a las

iniciativas ciudadanas y urgió a trabajar en conjunto para lograr cambios reales y sostenibles.

María Alejandra Vallejos (ONG Hijos de los Héroes):

María Alejandra planteó argumentos jurídicos y sociales contra el proyecto de ley. Criticó la ambigüedad del articulado, que a su juicio genera inseguridad jurídica, y señaló inconsistencias entre los artículos que definen los delitos políticos y conexos. Mencionó casos específicos, como el intento de quemar vivos a policías, y argumentó que la inclusión de delitos graves como estos bajo el marco de amnistías e indultos es inaceptable.

También cuestionó la falta de garantías judiciales equitativas para todos los sectores, incluidos los miembros de la fuerza pública. María Alejandra abogó por una sociedad que valore la legalidad y la justicia, sin premiar la violencia o el crimen organizado.

Jessi Fernando Romero Pineda (Coronel en Representación de la Fundación Héroes de Colombia):

El coronel Romero resaltó que las protestas sociales deben desarrollarse en el marco de la legalidad, sin incentivar la violencia o afectar la propiedad pública y privada. Criticó la manipulación de jóvenes por intereses que, en su opinión, buscan destruir la institucionalidad y el patrimonio nacional.

Enfatizó que los derechos de los miembros de las fuerzas públicas, incluidos los laborales y prestacionales, no han sido plenamente reconocidos, y advirtió que la impunidad en casos de violencia genera un mensaje equivocado que afecta el futuro del Estado. Llamó a actuar con claridad y respeto por la Constitución, rechazando cualquier medida que promueva la destrucción del país bajo el pretexto de la paz.

Andrés Felipe Rojas (Representante de Juventudes Universitarias):

Andrés Felipe inició agradeciendo el espacio para expresar su opinión, y planteó su desacuerdo con el proyecto de ley. Consideró que la protesta social degeneró en actos de terrorismo y vandalismo, organizados como estructuras criminales. Argumentó que el proyecto de ley no debe otorgar indultos a quienes cometieron delitos graves como daño en bien ajeno, obstrucción de vías, o violencia contra policías.

Finalizó expresando que Colombia debe buscar justicia y disciplina en lugar de legitimar el crimen, subrayando que el indulto y la amnistía no deben aplicarse a casos de violencia y muerte.

Héctor Julio Avendaño Castellanos (Comité Social de Paz):

Héctor Julio destacó la situación de abandono y pobreza que afecta a sectores rurales, especialmente en Boyacá, donde las comunidades enfrentan carencias como la falta de infraestructura vial y acceso a comunicación digital. Criticó la inacción de las leyes vigentes, señalando que parecen letra

muerta, y abogó por un verdadero cumplimiento de estas. Recalcó que las protestas sociales son un derecho, pero no justifican actos de violencia como la quema de buses, que afectan a trabajadores y personas vulnerables. Concluyó señalando que la paz no se limita a silenciar armas, sino a garantizar condiciones dignas de vida.

Óscar Ramírez (Comité de Solidaridad con Presos Políticos):

Óscar denunció la violencia estatal durante las protestas, destacando que más de 60 personas fueron asesinadas, según diversas fuentes, por fuerzas públicas que hicieron uso desproporcionado de la fuerza. Defendió la necesidad de un proyecto de ley de amnistía e indulto, argumentando que estos son mecanismos legales para resolver conflictos políticos y sociales. Criticó el tratamiento judicial de los manifestantes y subrayó que las protestas son un fenómeno político, no meramente social. También recomendó mejoras al proyecto, como una definición clara de la conexidad de los delitos y un enfoque restaurativo de justicia para las víctimas.

Andrea Garzón (manifestante pacífica):

Andrea compartió su experiencia de 18 años organizando marchas pacíficas, destacando que nunca recurrieron a la violencia para expresar sus demandas. Señaló que el proyecto de ley podría justificar crímenes cometidos bajo el pretexto de la protesta social y llamó a garantizar los derechos humanos de todas las partes. Reiteró que la manifestación pacífica no debe ser infiltrada por agentes que busquen dañar bienes públicos o privados, y expresó su oposición a la impunidad que podría derivarse de este tipo de legislaciones.

Hamilton Ho (participante ciudadano):

Hamilton destacó que la historia de Colombia está marcada por la violencia y la represión, pero también por la resistencia y las demandas sociales. Señaló que las calles han sido el verdadero espacio de diálogo político y pidió que la memoria histórica sea utilizada como una herramienta para construir estrategias que promuevan la reflexión y el cambio.

Pablo Guzmán (Proceso “Desmontando el Montaje”):

Pablo presentó un análisis sobre la criminalización de los jóvenes que participaron en la protesta social de 2021. Explicó que desde el Estado se promovió un discurso estigmatizador, asociando a los manifestantes con grupos armados. Subrayó que muchas de las acusaciones contra los jóvenes carecían de pruebas concluyentes, y defendió la labor de estos como defensores de derechos humanos y participantes en actividades comunitarias. Pidió una discusión empática y humana del proyecto de ley.

Intervención del honorable Representante a la Cámara Eduard Sarmiento Hidalgo:

Como autor principal del proyecto de ley, el Representante Eduard Sarmiento presentó una disertación fundamentada sobre los objetivos estructurales de la iniciativa legislativa. Su

exposición reveló una comprensión profunda de las complejidades inherentes a la judicialización de manifestantes, planteando el proyecto como un mecanismo integral de reparación institucional.

El ponente coordinador argumentó que la propuesta legislativa trasciende la mera concesión de amnistías e indultos, constituyéndose como un instrumento de reconstrucción del tejido social y de restablecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones judiciales. Enfatizó que el proyecto representa una oportunidad histórica para abordar las fracturas generadas por procesos de criminalización sistemática de la protesta social.

Los fundamentos de su propuesta se sostienen en tres pilares fundamentales:

- Reparación histórica a manifestantes judicializados sin garantías procesales.
- Reconstrucción de la legitimidad del sistema judicial.
- Promoción de mecanismos de diálogo y resolución pacífica de conflictos sociales.

Reconoció explícitamente la complejidad del debate legislativo, pero subrayó la necesidad imperiosa de generar espacios de reconciliación. El proyecto no solo busca resarcir daños individuales, sino contribuir a la construcción de una memoria colectiva que privilegie la comprensión sobre la estigmatización.

La iniciativa propone un modelo de justicia restaurativa que contempla no solo la liberación de procesados, sino también:

- Acompañamiento psicosocial.
- Garantías de no repetición.
- Programas de reinserción social.
- Mecanismos de reparación integral.

Concluyó su intervención planteando que el proyecto representa una oportunidad transformadora para repensar la gestión de conflictos sociales, privilegiando el diálogo sobre la judicialización y promoviendo una cultura de resolución pacífica de controversias.

Intervención del honorable Representante José Jaime Uscátegui:

El Representante Uscátegui presentó una ponencia crítica que reveló las tensiones inherentes al proyecto legislativo, manifestando una postura que equilibra la exigencia de justicia con la preservación de la institucionalidad.

Su disertación se estructuró en torno a la necesidad de garantizar un marco de justicia que no sólo proteja los derechos de los manifestantes, sino también salvaguarde los derechos de todas las víctimas, incluyendo expresamente a las fuerzas públicas. Uscátegui advirtió sobre los riesgos de implementar amnistías que pudieran interpretarse como mecanismos de impunidad.

El parlamentario compartió un análisis pormenorizado fundamentado en tres ejes principales:

- Preservación de la institucionalidad judicial.
- Garantías de no repetición de ciclos de violencia.
- Construcción de consensos basados en principios de justicia restaurativa.

Manifestó su preocupación por un potencial debilitamiento del sistema judicial, pero no desde una perspectiva puramente punitiva, sino como una reflexión sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de justicia transicional. Su exposición reveló una comprensión matizada de los conflictos sociales, reconociendo la complejidad de los contextos que rodean las manifestaciones.

Propuso un enfoque diferencial que contemple:

- Mecanismos de reparación integral.
- Programas de reconciliación.
- Estrategias de reconstrucción del tejido social.
- Capacitación en resolución no violenta de conflictos.

Su intervención concluyó con un llamado a superar los ciclos de violencia mediante la construcción de espacios de diálogo genuino, donde la justicia y el respeto sean los principios fundamentales que orienten la reconstrucción social.

La presentación de Uscátegui representó un contrapunto constructivo que enriqueció el debate legislativo, evidenciando la necesidad de aproximaciones integrales y plural en la resolución de conflictos sociales, pero siempre enfatizando su apertura al diálogo para construir la iniciativa legislativa.

Para finalizar, la audiencia pública evidenció la diversidad de posturas sobre el proyecto de ley que busca otorgar amnistías e indultos en el marco de la protesta social en Colombia. Se presentaron argumentos tanto en defensa como en oposición al proyecto, reflejando un país polarizado que aún enfrenta las secuelas del conflicto social y político. Por un lado, quienes respaldan la iniciativa destacaron la importancia de reconocer las violaciones a derechos humanos, la estigmatización y criminalización de los manifestantes, así como la necesidad de resarcir a las víctimas del sistema judicial. Por otro lado, los críticos alertaron sobre los riesgos de fomentar la impunidad, debilitando el principio de justicia y el respeto por las normas legales. Ambos sectores coincidieron en la necesidad de garantizar los derechos fundamentales, aunque divergieron en las vías para lograrlo.

En este espacio quedó claro que el debate trasciende lo jurídico y entra profundamente en lo político y social. Los llamados a una mayor claridad en el articulado del proyecto, a garantizar

justicia restaurativa y a evitar generalizaciones en el tratamiento de los manifestantes, fueron recurrentes. Asimismo, la audiencia reflejó una demanda compartida: construir un país que priorice la inclusión, la equidad y el respeto a los derechos humanos, donde la protesta no sea sinónimo de violencia, y donde las instituciones puedan responder de manera efectiva y justa a las necesidades de los ciudadanos. Este diálogo deja lecciones valiosas para la construcción de políticas públicas más justas y representativas.

12. CONCLUSIÓN

Esta iniciativa legislativa tiene sustento constitucional en los artículos 150 numeral 17 y 201 numeral 2, que establecen, en su orden, la potestad al Congreso de conceder, por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos y al ejecutivo la atribución de otorgar indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley.

Además, con la aprobación de este proyecto de ley el Estado colombiano avanzaría de manera significativa en la protección del derecho a la protesta. En este sentido los instrumentos normativos propuestos beneficiarán a las ciudadanas y los ciudadanos condenados, procesados y/o investigados por los hechos ocurridos dentro del contexto de la protesta social del “Paro Nacional en Colombia de 2021”, constitutivos como “delitos contra la seguridad pública”, “delitos contra los servidores públicos” y “delitos contra el régimen constitucional y legal” que se hayan ejecutado sin ánimo de lucro particular, beneficio propio o de un tercero y los conexos con éstos siempre que cumplan con condiciones de razonabilidad y proporcionalidad²⁰.

Por último, es importante señalar que en las disposiciones que se proponen, se señala que los beneficios no se aplicarán a quienes hayan incurrido en delitos de secuestro u otra privación grave de la libertad, así como el de terrorismo y los tipificados en el Título II del Libro II, Capítulo Único del Código Penal “Delitos Contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario” y aquellos que representen graves violaciones de derechos humanos, conforme a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano. Cumpliendo así la propuesta con los estándares internacionales en la materia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la **Ley 2003 de 2019**, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la

Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.*

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).*

Sobre el asunto la sala plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley no genera un beneficio para los congresistas que participen en su discusión y votación. Se trata de una reforma a la Constitución que se aplica a la institución del Congreso de la República

De los honorables Congresistas,

14. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

Se proponen las siguientes modificaciones al texto inicialmente radicado.

²⁰

Sentencia C-007/18, Corte Constitucional.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2025 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE AMNISTÍA E INDULTO EN RELACIÓN CON LA PROTESTA SOCIAL”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE AMNISTÍA E INDULTO EN RELACIÓN CON LA PROTESTA SOCIAL”	Sin modificaciones
Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es la concesión de amnistías e indultos por delitos cometidos en hechos que se hayan dado con ocasión o en relación directa e indirecta con la protesta social y la manifestación pública en el territorio nacional asociados a los delitos políticos y los delitos conexos con estos.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto conceder amnistías e indultos a personas procesadas o condenadas por delitos cometidos en el marco de la protesta social y la manifestación pública en Colombia, ocurridos entre el 7 de agosto de 2018 y el 6 de agosto de 2022. <u>Para efectos de esta ley, se consideran delitos políticos aquellos que atentan contra el régimen constitucional y legal vigente con una finalidad política o altruista.</u>	Se realizan modificaciones en pro de dar claridad al texto, sobre el intervalo de tiempo en el cual
Artículo 2°. Otorgamiento de Amnistías.—Se concederá amnistía a las personas que hayan o estén siendo investigadas o procesadas por delitos políticos por delitos conexos a éstos o procesadas por hechos que se hayan dado con ocasión o relación directa e indirecta con la protesta social y la manifestación pública. También, se concederá amnistía impropia a las personas que hayan sido condenadas por hechos que se hayan dado con ocasión o relación directa e indirecta con la protesta social y la manifestación pública. La solicitud de amnistía será resuelta por el juez de control de garantías cualquiera que sea la etapa en la que se encuentre el proceso. Parágrafo 1°. La Amnistía podrá concederse de oficio o a petición de parte. Parágrafo 2°. La amnistía impropia es aquella que se otorga luego de que la persona ya ha sido condenada.	Artículo 2°. Otorgamiento de Amnistías. La amnistía será concedida por el juez de control de garantías a las personas que hayan sido imputadas o estén siendo investigadas o procesadas por delitos políticos, delitos conexos o por hechos ocurridos en ocasión, o en relación directa o indirecta con la protesta social y la manifestación pública en el territorio nacional. <u>Asimismo, se concederá amnistía impropia a quienes</u> hayan sido condenados por los mismos hechos, previa solicitud ante el juez de ejecución de penas competente. La amnistía podrá concederse de oficio, a petición de parte o por solicitud del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá requerir a los jueces competentes para su otorgamiento. <u>Parágrafo. La amnistía impropia es aquella concedida después de la imposición de una condena y extingue la pena y los antecedentes penales relacionados con el delito amnistiado.</u>	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2025 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
Artículo 3°. Otorgamiento de indultos. El Presidente de la República o a quien éste delegue, podrá conceder el beneficio de indulto a las personas que hayan sido condenadas por delitos políticos o conexos, o por hechos que se hayan dado con ocasión o en relación directa e indirecta con la protesta social y la manifestación pública en el territorio nacional. El Ministerio de Justicia y del Derecho otorgará el indulto previa solicitud de la persona interesada y, en un término perentorio de máximo dos (2) meses contados desde la presentación de la solicitud, expedirá un acto administrativo que así lo acredite. Una vez se acredite el indulto cesarán las penas impuestas a las personas beneficiarias.	Artículo 3°. Otorgamiento de indultos. <u>El indulto será concedido por el juez de ejecución de penas</u> a las personas que hayan sido condenadas por delitos políticos, <u>delitos</u> conexos o por hechos <u>ocurridos en</u> ocasión o en relación directa o indirecta con la protesta social y la manifestación pública en el territorio nacional. <u>El indulto podrá solicitarse de oficio, a petición de parte o por solicitud del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá requerir a los jueces competentes para su otorgamiento.</u> El Ministerio de Justicia y del Derecho otorgará el indulto previa solicitud de la persona interesada y, en un término perentorio de máximo dos (2) meses contados desde la presentación de la solicitud, expedirá un acto administrativo que así lo acredite. Una vez se acredite el indulto cesarán las penas impuestas a las personas beneficiarias.	
Artículo 4°. Conductas excluidas. No serán objeto de amnistía ni indulto los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además, todo ello conforme a lo establecido, en el Estatuto de Roma.	Artículo 4°. Conductas excluidas. No serán objeto de amnistía ni indulto los delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, toma de rehenes u <u>otras formas de</u> privación grave de la libertad, tortura, <u>homicidio simple y agravado</u>, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores y desplazamiento forzado, conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma <u>y demás normativas nacionales e internacionales aplicables.</u>	
Artículo 5°. Ámbito de Aplicación. Los beneficios consagrados en esta ley se aplicarán a las personas indiciadas, imputadas, acusadas, investigadas, procesadas o condenadas, por los hechos ocurridos dentro o en relación directa e indirecta del contexto de la protesta social y la manifestación pública anteriores a la entrada en vigor de esta ley. Parágrafo: Son vinculantes para las autoridades competentes los hechos jurídicamente relevantes que sean objeto de indagación, imputación, acusación o condena, y no la calificación jurídica provisional o definitiva que se les haya adjudicado.	Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Los beneficios consagrados en <u>la presente</u> ley se aplicarán <u>a manifestantes, liderazgos sociales y miembros de la Fuerza Pública que hayan</u> sido indiciados, imputados, acusados, investigados, procesados o condenados por hechos ocurridos <u>en el marco</u> o en relación directa o indirecta <u>con</u> la protesta social y la manifestación pública, <u>dentro del período comprendido entre el 7 de agosto de 2018 y el 6 de agosto de 2022.</u> Parágrafo. <u>Para la aplicación de estos beneficios, serán</u> vinculantes para las autoridades competentes los hechos jurídicamente relevantes objeto de indagación, imputación, acusación o condena, sin que la calificación jurídica provisional o definitiva que se les haya <u>asignado constituya un obstáculo para su evaluación.</u>	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2025 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
Artículo 6°. Tratamiento De Datos. Los datos de las personas amnistiadas o indultadas deberán ser tratados conforme a lo establecido por la Ley 1581 de 2012	Artículo 6°. Tratamiento De Datos. Los datos de las personas amnistiadas o indultadas deberán ser tratados conforme a lo establecido por la Ley 1581 de 2012.	Se mejora la puntuación del artículo.
Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

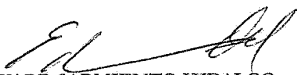
15. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se deja constancia de que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, en la medida en que no implica gasto público adicional ni disminución de ingresos para el Estado.

16. PROPOSICIÓN

Confundamento en las anteriores consideraciones, presento enmienda al informe de ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los honorables Representantes que integran la Comisión Primera de esta Cámara, dar primer debate al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2025 CÁMARA**, por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social, conforme al texto propuesto.

De los honorables Congresistas,


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara
por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto conceder amnistías e indultos a personas procesadas o condenadas por delitos cometidos en el marco de la protesta social y la manifestación pública en Colombia, ocurridos entre el 7 de agosto de 2018 y el 6 de agosto de 2022. Para efectos de esta ley, se consideran delitos políticos aquellos que atentan contra el régimen constitucional y legal vigente con una finalidad política o altruista.

Artículo 2°. Otorgamiento de amnistías. La amnistía será concedida por el juez de control de garantías a las personas que hayan sido imputadas o estén siendo investigadas o procesadas por delitos políticos, delitos conexos o por hechos ocurridos

en ocasión o en relación directa o indirecta con la protesta social y la manifestación pública en el territorio nacional.

Asimismo, se concederá amnistía impropia a quienes hayan sido condenados por los mismos hechos, previa solicitud ante el juez de ejecución de penas competente.

La amnistía podrá concederse de oficio, a petición de parte o por solicitud del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá requerir a los jueces competentes para su otorgamiento.

Parágrafo. La amnistía impropia es aquella concedida después de la imposición de una condena y extingue la pena y los antecedentes penales relacionados con el delito amnistiado.

Artículo 3°. Otorgamiento de indultos. El indulto será concedido por el juez de ejecución de penas a las personas que hayan sido condenadas por delitos políticos, delitos conexos o por hechos ocurridos en ocasión o en relación directa o indirecta con la protesta social y la manifestación pública en el territorio nacional.

El indulto podrá solicitarse de oficio, a petición de parte o por solicitud del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá requerir a los jueces competentes para su otorgamiento.

El Ministerio de Justicia y del Derecho otorgará el indulto previa solicitud de la persona interesada y, en un término perentorio de máximo dos (2) meses contados desde la presentación de la solicitud, expedirá un acto administrativo que así lo acredite. Una vez se acredite el indulto cesarán las penas impuestas a las personas beneficiarias.

Artículo 4°. Conductas excluidas. No serán objeto de amnistía ni indulto los delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, toma de rehenes u otras formas de privación grave de la libertad, tortura, homicidio simple y agravado, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores y desplazamiento forzado, conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma y demás normativas nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Los beneficios consagrados en la presente ley se aplicarán a manifestantes, liderazgos sociales y miembros

Continuación oficio

la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por cuenta de la violación a la iniciativa gubernamental en materia de gasto público. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁵, se indicó lo siguiente:

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto).

Por lo anterior, este Ministerio, en el marco de la competencia establecida en la Ley 819 de 2003, artículo 7º, rinde concepto favorable respecto del proyecto de ley del asunto, indicando que el mismo no genera impacto fiscal para la Nación, en tanto se mantenga en términos potestativos conforme las consideraciones expuestas en el presente documento para efecto de las deliberaciones legislativas que procedan.

Así mismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/DAF/OAJ

Proyectó: Johanna Alejandra Arias Jaramillo – Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Rosa Dory Chaparro Espinosa (FRS) – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Camilo Gutierrez VG

Copia: Dr. Juan Carlos Rivera Peña. Secretario General Comisión Segunda Constitucional Cámara de Representantes.

CONTENIDO

Gaceta número 2115 - viernes, 7 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
ENMIENDAS

Págs.

Enmienda al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 209 de 2025 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.....	1
---	---

CARTAS DE COMENTARIOS

carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al proyecto de ley número 646 de 2025 Cámara, 308 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara el 11 de abril como Día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo.	27
---	----

⁵ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-755 de 2014, MP Gloria Stella Ortiz Delgado.